



PLAN DE IMPULSO ACTIVEM ALFAFAR



INTRODUCCIÓN

La crisis del COVID-19 podemos definirla como una crisis sanitaria, económica y social, que va a afectar durante muchos meses la sociedad de Alfafar. Tal crisis se debe tratar a través de las tres vertientes. Tras más de un mes de estado de alarma, y de crisis declarada, la vertiente sanitaria y una parte de la social se están tratando desde el primer día. Los casos de emergencia, prevención y protección de la salud y los aspectos básicos de las personas han sido y son la prioridad de este ayuntamiento, y no debemos ni abandonar ni escatimar en la inversión que se realice, durante los próximos meses, en este aspecto.

Sin embargo, a día de hoy, debemos empezar a pensar en los efectos que tendrá esta crisis en unos meses y a medio plazo. Estamos hablando de una más que probable caída de ingresos por recaudación, cierre de negocios, imposibilidad de pago y otros aspectos, como la disminución de la aportación del estado a las entidades locales debido a la caída del PIB, que van a hacer que se resienta y mucho la economía del ayuntamiento, y de sus ciudadanos.

Es por ello que es necesario la realización de un plan, con unos objetivos muy concretos que veremos a continuación, y que pasa por mantener y fomentar el consumo de la ciudadanía, reducir el efecto que esta crisis pueda tener en ellos y en las cuentas municipales, y aprovechar esta crisis como una oportunidad para salir más fortalecidos de ella.

El modelo económico alemán tras la II Guerra Mundial, salvando las distancias, debe ser un modelo de crecimiento tras el desastre, apostando por el producto local, fomentando el retorno de capitales y el empleo, estudiando nuevas formas de empleo, y también nuevas formas de recaudación, reestructurando el gasto público y mejorando y aumentando los ingresos.

OBJETIVOS

- Frenar la caída de empleo en el municipio y fomentar la contratación.
- Plan de apoyo a autónomos y PYMES
- Reducir la caída de recaudación municipal con medidas que fomenten el pago y los aplazamientos
- Establecer un programa de entrada de nuevos capitales e incremento de ingresos en Alfafar.
- Ayudar a construir un Alfafar más dinámico, innovador, justo y ecológico
- Cambio de paradigma en la Administración Local para poner más que nunca a la ciudadanía en el centro de las políticas locales.

- Estado de Alarma
 - a. Medidas económicas
 - b. Medidas sociales: Ayudas Emergencia Social y Humanitaria
 - c. Ayudas autónomos y PYMES

- Medidas de recuperación económica
 - a. Vía Pública: Adecuación del espacio público a la nueva realidad de la desescalada
 - b. Comercio: Plan de Dinamización del Comercio Local
 - i. Ayudas municipales de Apoyo al Comercio Minorista
 - ii. Xec Jove
 - iii. Convenio con ACYPAL
 - iv. Campaña de promoción del comercio local y el mercado de Alfafar
 - v. Convenio con Caixa Popular
 - vi. Programa formativo para las PYMES
 - c. Empleo:
 - i. Plan Integral de Empleo de Alfafar
 - ii. Plan de Formación de Alfafar
 - iii. Plan de Ocupación de Alfafar
 - iv. Firma de convenios de Fomento de Empleo
 - d. Economía:
 - i. Denominación de Actividad de Interés Económico
 - ii. Modificación ordenanza fiscal sobre el IIVTNU
 - iii. Modificación ordenanza fiscal tasa de terrazas
 - iv. Modificación ordenanza fiscal por mercado no sedentario
 - v. Fomento de la Notificación electrónica y domiciliación de tributos

- Medidas sociales
 - a. Plan de acceso electrónico para escolares
 - b. Bonos comedores escolar y de verano

- Medidas de adaptación de la administración
 - a. Medidas de seguridad para la atención presencial: Plan de Contingencia
 - b. Modificación ROM.
 - c. Implantación de la contratación electrónica
 - d. Modernización y adaptación de los servicios económicos a las NN.TT.

- Medidas solicitadas a administraciones superiores
 - a. Mejora de la financiación autonómica
 - b. Mejora y refuerzo de la sanidad y de la investigación sanitaria
 - c. Solicitud eliminación Tasa TAMER
 - d. Fondo de cooperación estatal dirigido directamente a las entidades locales
 - e. Plan de Fomento de Empleo y formación Mayores de 50 años y menores de 25
 - f. Plan Europeo de Recuperación Económica.

ESTADO DE ALARMA

A. MEDIDAS ECONÓMICAS

DECRETO 2020-0962 DE MEDIDAS FISCALES 2020 A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR RDL 463/2020 Y SUS SUCESIVAS PRÓRROGAS (SUSTITUYE AL DECRETO 2020-0820).

Por Resolución de Alcaldía nº:2020-820 del 4 de abril, se adoptaron una serie de medidas fiscales a consecuencia de la declaración del Estado de alarma por El Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, rectificado por el R.D.L 465/2020, de 17 de marzo, y ampliado hasta las 00 h del día 12 de abril por el Real Decreto 476/ 2020 de 18 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en virtud del Ar. 6 "Gestión ordinaria de los servicios", y Art. 10 sobre suspensión de actividades que puedan suponer un riesgo de contagio. Así, como la D.A. 3ª, sobre suspensión del plazo en los distintos procedimientos.

Considerando las Órdenes de los Ministerios, en especial Sanidad, Ministerio Interior y Ministerio Transportes en desarrollo del citado RD 463/2020. Y el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El objeto de la citada Resolución de Alcaldía fue por una parte adoptar una serie de medidas tendentes a facilitar el pago de los tributos y demás ingresos de derecho público a los ciudadanos, a la vez de comprometerse a cumplir puntualmente con los pagos de las obligaciones municipales, y por otra parte, adaptar a la gestión de los ingresos de derecho público municipal las modificaciones introducidas, sobre suspensión y cómputo de plazos durante el Estado de Alarma por el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 53 y disposiciones octava y novena del R.D.L 11/2020, de 2 de abril, por las que modifica los cómputos de plazos en materia tributaria durante el estado de alarma, que concreta que se comenzarán a computar desde el 30 de abril de 2020.

No obstante, tras la aprobación del R.D. 492/2020, de 24 de abril, por el que se acuerda una nueva prórroga del Estado de Alarma hasta las 00,00 horas del día 10 de mayo, y la aprobación del R.D.L. 15/2020 por el que se vuelven a modificar los plazos de la gestión de determinados tributos hasta el 30 de mayo.

Es por ello, por lo que resulta necesario adaptar la Resolución de Alcaldía 2020-820, a los cambios operados por la normativa posterior. Por lo expuesto, se estima procedente que por la Alcaldía se adopten las medidas oportunas a efectos de aplicar a la gestión de los ingresos de derecho público municipal, las modificaciones operadas por la citada normativa, a la vez que arbitrar una serie de medidas excepcionales, que faciliten a los contribuyentes el pago de sus tributos municipales, pero sin menoscabar la capacidad de la Tesorería para el cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago. Coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno.

Esta Alcaldía ha consultado con las distintas concejalías delegadas, así como a la Secretaría municipal, Interventor y Tesorera, y en cumplimiento de normas indicadas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.

Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha HE RESUELTO:

PRIMERO: El Ayuntamiento se compromete a pagar puntualmente todos los gastos derivados de la gestión municipal: gastos financieros, personal, facturas, ayudas sociales, subvenciones, etc.

SEGUNDO: Durante el tiempo que dure el Estado de alarma, y con el fin de evitar al máximo el contagio del coronavirus en la población, no se atenderá al público en las oficinas de los Servicios Económicos Municipales. Las solicitudes, instancias, consultas deberán efectuarse preferentemente por medios telemáticos, a través de la sede electrónica municipal, por correo electrónico o llamada telefónica.

TERCERO: Durante el periodo que dure el Estado de Alarma, la Administración Tributaria Municipal no se paralizará, aunque únicamente efectuará los trámites que resulten imprescindibles, y evitará efectuar todos los trámites presenciales.

CUARTO: Las notificaciones de las resoluciones que se tengan que realizar durante el estado de alarma, se pondrán a disposición de los contribuyentes en la sede electrónica municipal <https://alfafar.sedelectronica.es/> y en la plataforma de notificaciones del estado notifica@. Además, los contribuyentes que habitualmente reciben sus notificaciones en papel, el Ayuntamiento se las enviará a sus domicilios a partir del levantamiento del Estado de alarma.

QUINTO: Modificar el calendario del contribuyente del Ayuntamiento de Alfajar vigente para el año 2020, ampliando, los plazos de pago de los tributos municipales, según se detalla a continuación

- Hasta el 1 de junio, en los siguientes casos:
- Las Liquidaciones notificadas desde el día 1 de febrero y hasta el 15 de abril.
- Las notificaciones de la providencia de apremio recibidas entre los días del 1 de marzo al 15 de mayo.
- Los recibos correspondientes al padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica IVTM del año 2020.
- Los recibos correspondientes al padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) del año 2020.
- La presentación de Autoliquidaciones y liquidaciones por transmisiones de inmuebles, a efectos de liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo vencimiento del plazo de presentación tuviera lugar entre el 14 de marzo y el 29 de mayo/
- Se aplaza del 1 al 30 de junio el cobro de los recibos correspondientes al padrón del segundo trimestre de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas, puestos de venta. (Mercados)
- Se mantienen los plazos de pago de los siguientes tipos de ingreso, tributos y precios públicos: Autoliquidaciones (excepto IIVT, que se amplía el plazo de presentación conforme se ha indicado en el apartado anterior) I.B.I, IVTM, IAE, Tasa de mercado 3 y 4 trimestre.
- Se aplaza al 10 de junio: el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEXTO: Aplazamientos de los fraccionamientos de pago y Cuenta Corriente Tributaria (C.C.T.):

- Aplazamientos y fraccionamientos de pago personalizados:

Los concedidos con anterioridad al 14 de marzo o Aquellos cuyo vencimiento tenga lugar, los días 20 de marzo, 5 y 20 de abril, y 5 y 20 de mayo, el Ayuntamiento los cargará en el banco a sus oportunos vencimientos.

Los que se concedieron desde 14 de marzo y hasta el 30 de abril, el 1º vencimiento se aplazará hasta el día 20 de mayo.

Los que se concedan desde la aprobación de la presente resolución hasta el 30 de mayo, el contribuyente podrá optar entre que el primer vencimiento tenga lugar el día 5 o 20 de junio

• Como medida adicional, para facilitar el pago de tributos, se da la posibilidad, a quien lo solicite, de fraccionar en 6 plazos mensuales (de junio a noviembre) sin interés los recibos del año 2020 de los siguientes tributos:

- Impuesto Bienes inmuebles (IBIU e IBIR).
- Tasa entrada de vehículos a través de aceras (Vados).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

El contribuyente que teniendo el recibo domiciliado, se acoja a este sistema de pago, no se le aplicará, en su caso, la bonificación por pago del tributo mediante domiciliación bancaria en un solo pago.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 1 de junio.

• Los contribuyentes que ya estén acogidos a la CCT, y están pagando sus cuotas en 10 plazos, podrán solicitar la suspensión de la cuota los meses de abril y mayo, y pagar el importe pendiente de ingreso, en 6 plazos sin interés: de junio a noviembre).

SÉPTIMO: No se liquidarán de las tasas por ocupación de dominio público, la parte proporcional del periodo, que por motivos de fuerza mayor no se han podido prestar o utilizar, por haber permanecido cerrados los establecimientos durante el periodo declarado de estado de alarma. En el caso de que ya se hubieran liquidado, se procederá por el Ayuntamiento a aprobar la correspondiente devolución de oficio. Si la tasa se liquidara dentro del año en varios periodos, el importe se compensará en el periodo siguiente. Lo dispuesto en este apartado, será de aplicación a los siguientes ingresos de derecho público:

- Tasa de vados con rentabilidad económica, para los establecimientos que hayan tenido que permanecer cerrados durante la crisis del coronavirus.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Tasa por instalación de puestos de venta en los mercadillos tradicionales (mercado)
- Quioscos en la vía pública.
- Precio público Guardería.
- Canon servicio de peluquería y bar del centro de mayores.

OCTAVO: Las solicitudes de bonificaciones fiscales, devoluciones y compensaciones de ingresos, se aprobarán y realizarán, con independencia de que esté decretado el Estado de alarma. Respecto a las notificaciones de las mismas, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente resolución.

NOVENO: Los plazos para atender los requerimientos, tramites de audiencia, alegaciones, solicitudes de información, diligencias de embargos dictados por los servicios de gestión, inspección y recaudación municipal, Los notificados con anterioridad y pendientes de vencimiento el 14 de marzo, así como los notificados durante el periodo de alarma, se amplía hasta el 1 de junio, salvo que el establecido en la normativa vigente fuera posterior, en cuyo caso se aplicará este último.

DÉCIMO: Para todas las notificaciones tributarias susceptibles de recurso de reposición recibidas por el contribuyente desde el 14 de febrero hasta el 29 de mayo, el plazo para interponer el recurso de reposición comenzará a contarse desde el día 1 de junio.

UNDECIMO: El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020, no es computable a efectos de los plazos para la caducidad y prescripción de los procedimientos y deudas tributarias, así como de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

DUODÉCIMO: No obstante lo anterior, en caso de que el Estado de Alarma se prolongara, el contribuyente dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el levantamiento del estado de alarma para regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido durante el Estado de Alarma.

DECIMOTERCERO: Publicar el calendario del contribuyente del año 2020, con las modificaciones introducidas por el apartado quinto del presente documento, en el BOP, en la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento de Alfafar.

DECIMOCUARTO: Dejar sin efecto el Decreto 2020-0820, y dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección.

DECRETO 1151/2020 CONTINUACIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES TRIBUTARIAS SUSPENDIDAS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Por Resolución de Alcaldía nº: 962/2020 se adoptaron una serie de medidas tendentes a facilitar el pago de los tributos y demás ingresos de derecho público a los ciudadanos, tras la declaración del Estado de Alarma, así como la necesidad de adaptar la gestión de los ingresos de derecho público municipal a las modificaciones introducidas, sobre suspensión y cómputo de plazos durante el Estado de Alarma por el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 53 y disposiciones octava y novena del R.D.L 11/2020, de 2 de abril, por las que modifica los cálculos de plazos en materia tributaria durante el estado de alarma, ampliados por último hasta el 30 de mayo por R.D.L. 15/2020.

Con objeto de que las personas quedaran confinadas en sus domicilios, a fin de evitar ser contagiadas por el Covid 19, el apartado DUODÉCIMO del citado Decreto, indicaba que en caso de que el Estado de Alarma se prolongara, el contribuyente dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el levantamiento del estado de alarma, para regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido durante el citado periodo.

No obstante, habiéndose iniciado por el Gobierno de España la desescalada del estado de alarma, por fases, y estando la Comunidad Valenciana en la fase 2 desde el 1 de junio, y teniendo en cuenta que los contribuyentes que no disponían de medios electrónicos, desde el pasado 18 de mayo, ya pueden asistir al S.A.C. de Alfafar (con cita previa) para realizar todos sus trámites habituales, incluidos los tributarios.

Por lo expuesto, y a propuesta de los Servicios Económicos, y en cumplimiento de las normas indicadas, en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.

Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO: Reanudar todas aquellas actuaciones y trámites de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria que estaban suspendidos desde el inicio del Estado de Alarma y hasta el 1 de junio, incluido el envío de las notificaciones en papel retenidas.

SEGUNDO: Ampliar hasta el 15 de junio los plazos para que los contribuyentes puedan regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido desde el 14 de marzo y hasta el 14 de junio.

TERCERO: Publicar las modificaciones introducidas por el apartado segundo del presente documento, en el BOP, en la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento de Alfafar.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección.

B. MEDIDAS SOCIALES

DECRETO 2020-0806 APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS POR RAZONES DE EMERGENCIA SOCIAL Y HUMANITARIA OCACIONADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Visto que el Gobierno de la nación, ante la crisis sanitaria provocada por la expansión del COVID-19 ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma par la gestión de la situación de crisis. Esta declaración afecta a todo el territorio nacional, durante quince días naturales prorrogable previa autorización.

Vista que La Organización Mundial de la Salud elevó el último 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional; emergencia que ha desembocado en una crisis sanitaria sin precedentes y con un número de ciudadanos y ciudadanas afectados muy elevado.

Vista que en fecha 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros declara el Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), de conformidad con lo que se establece el artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Considerando que la situación personal a nivel económico, en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas, de una parte, sustantiva de la ciudadanía de Alfafar así como de sus familias se ha visto afectada por la situación expuesta. En este escenario, el Ayuntamiento de Alfafar no puede mostrarse ajeno a la realidad que está atravesando el municipio y, en tanto su condición de administración más próxima al ciudadano, tiene que dar respuesta a las necesidades básicas de sus vecinos y vecinas que no admiten demora, siempre dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Es necesario, por tanto, otorgar ayudas por vía de concesión directa a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas del municipio que cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

Vista la existencia de consignación en la aplicación 03, 231.10, 480.02 “EMERGENCIA SOCIAL. TRANF.CTES. PREST.SOC. COVID-19 La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas será de 60.000 euros, sin perjuicio de las posibles modificaciones de crédito que pudieran aprobarse.

Vistos los antecedentes y preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Visto que el órgano competente es el Alcalde, si bien puede entenderse incluido en las delegaciones efectuadas a la Junta de Gobierno Local por Resolución alcaldía nº 2019/1719, de 17 de julio de 2019 y BOP nº 147, de 1/ VIII/19.

No obstante lo anterior, y por motivos de urgencia en la aprobación de las citadas ayudas, y dada la imposibilidad de celebración de la Junta de Gobierno Local, por las medidas sanitarias de prevención adoptadas como consecuencia de la pandemia global Covid-19, la alcaldía avocará para este procedimiento concreto, la competencia, en virtud del artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), que establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y atendido lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas a la alcaldía en el art. 21.1 m) LRBRL, se RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la avocación de la competencia delegada de la Junta de Gobierno Local en esta alcaldía-presidencia, en virtud del art. 116 ROF y Art. 10 LRJSP 40/2015.

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación de las “Bases reguladoras y convocatoria de las ayudas destinadas a satisfacer necesidades básicas por razones de emergencia social y humanitaria ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19 y declaración del estado de alarma, mediante el procedimiento de concesión directa”, que constan en el expediente y que serán diligenciadas por la Secretaría General del Ayuntamiento.

TERCERO.- Proceder a la publicación de las mismas en el Portal Municipal, así como en los medios previstos para su general conocimiento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Bienestar Social y a las Áreas de Atención Ciudadana, Intervención y Tesorería.

QUINTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que se celebre.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS POR RAZONES DE EMERGENCIA SOCIAL Y HUMANITARIA OCASIONADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

La Organización Mundial de la Salud elevó el último 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a **pandemia internacional**; emergencia que ha desembocado en una crisis sanitaria sin precedentes y con un número de ciudadanos y ciudadanas afectados muy elevado.

En fecha 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros declara el **Estado de Alarma** (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), de conformidad con lo que se establece el artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Considerando que la situación personal a nivel económico, en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas, de una parte sustantiva de la ciudadanía de Alfafar así como de sus familias, se ha visto afectada por la situación expuesta. En este escenario, el Ayuntamiento de Alfafar no puede mostrarse ajeno a la realidad que está atravesando el municipio y, en tanto su condición de administración más próxima al ciudadano, tiene que dar **respuesta a las necesidades básicas de sus vecinos y vecinas que no admiten demora**, siempre dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Es necesario, por tanto, otorgar **ayudas por vía de concesión directa** a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas del municipio que **cumplan los requisitos** que a continuación se detallan.

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto de esta subvención, la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva y de adjudicación directa hasta que se agote el crédito presupuestario, de **ayudas destinadas a cubrir las situaciones de emergencia social derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, de aquellos vecinos y vecinas del municipio de Alfafar que, a consecuencia de la mencionada crisis y de las limitaciones de circulación y el confinamiento impuesto por la declaración estatal del estado de alarma, hayan quedado en situación de no poder cubrir sus necesidades básicas, tanto ellos como, en su caso, los miembros de su unidad familiar de convivencia.

2. DOTACIÓN ECONÓMICA

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán satisfechas con cargo a la **Aplicación presupuestaria 03,231.10,480.02 "EMERGENCIA SOCIAL. TRANF.CTES. PREST.SOC. COVID-19**.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas será la expresada en la citada partida presupuestaria, sin perjuicio de las posibles modificaciones de crédito que pudieran aprobarse.

3. FINALIDAD Y TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS. CUÁNTÍA POR UNIDAD FAMILIAR

La **finalidad** de estas ayudas de emergencia social es la **cobertura de necesidades básicas**, de **carácter puntual**, ocasionadas por la **carencia de ingresos derivada de la situación de emergencia humanitaria que ha acontecido por la crisis sanitaria del COVID-19**, y la **limitación de circulación** impuesta por el Estado de Alarma.

Las ayudas se prestarán mediante una **Renta Básica Municipal** cuyo objeto es facilitar un **ingreso económico con el que acometer las necesidades básicas de este periodo excepcional**. Se entiende por cobertura de necesidades básicas, con carácter general: la alimentación básica, productos de higiene personal, higiene doméstica, medicación, productos infantiles de primera necesidad, vestido y calzado.

En relación a la cuantía de la ayuda, se establecen los siguientes importes:

-**200 euros por persona**, si se trata de solicitantes que viven a solos en su domicilio.

-En el caso de **unidades familiares**:

•Dos personas: 300 euros

•Cada miembro adicional: **50 euros adicionales por miembro de la unidad familiar de convivencia**, tanto descendientes como ascendientes, o dependientes a su cargo que convivan en el mismo núcleo familiar, hasta un máximo de siete miembros.

La ayuda se entiende concedida con carácter mensual, por lo cual, en principio, **se concederá una única ayuda por persona o unidad familiar de convivencia**, que se corresponde con la previsión de duración del estado de alarma. **Si el estado de alarma se prorrogara de nuevo** y la situación de las personas beneficiarias continuara siendo la misma, se les concederá **nueva ayuda del mismo importe proporcionalmente al tiempo que se prorrogue**, hasta agotar en su caso la dotación económica prevista.

Se considera **Unidad de Convivencia** las personas que **convivan en un mismo domicilio**, unidas por vínculos de parentesco en **primer y segundo grado**.

La ayuda se recibirá de **manera inmediata** cuando se solicite si, por el equipo de atención primaria, se valora que **se reúnen los requisitos para ser personas beneficiarias de la misma**, lo cual se tendrá que **acreditar con posterioridad** una vez finalizado el estado de alarma con la documentación que más adelante se concreta.

Se dictará por parte del Ayuntamiento la correspondiente resolución conjunta de concesión de las ayudas.

De acuerdo con el que establece el arte. 26 RSCL, el otorgamiento de estas subvenciones tiene **carácter voluntario y eventual**, la Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, no serán invocables como precedente, y no será exigible el aumento o revisión de la subvención.




Las personas beneficiarias tendrán que comunicar en el **Ayuntamiento en su caso la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que estén destinados a satisfacer sus necesidades básicas**, tanto de carácter autonómico como estatal, que hagan innecesario siguiendo percibir la ayuda que nos ocupa. Comunicación que habrá de efectuarse tan pronto como se conozca, a través de los medios de que se disponga.



4. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Respecto a las personas beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2005 de 28 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones quien cumpla los requisitos objeto de esta norma.

Por lo que respecta a las ayudas por emergencia social derivada de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, podrán ser personas beneficiarias de las mismas quienes, encontrándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

-  Estar **empadronado/ada en el municipio de Alfajar con anterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma.**
-  **Inexistencia de recursos económicos en la unidad de convivencia, o ingresos inferiores a un IPREM (537,84 euros).**
Se exceptuarán los ingresos procedentes de la prestación por hijo a cargo contributiva o no contributiva, las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador y las prestaciones económicas de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como las prestaciones para ostentar la condición de víctima de género.
-  **Valoración técnica favorable por parte del equipo de atención primaria de Bienestar Social.** Para la valoración, el departamento de servicios sociales tendrá en cuenta la documentación en su haber para las personas que hayan sido atendidas desde junio de 2019. Para aquellas que no han sido atendidas por esta área o lo han sido con anterioridad a junio 2019, se realizará una valoración técnica en el cual se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y de su posible concesión.

Dada la situación de emergencia social, se exceptuará a los perceptores de la ayuda de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 35/2006, del IRPF, el importe de esta ayuda está **exento de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas**, no hay que declararla como ingresos y, por tanto, no supone un incremento de renta. Del mismo modo, las personas que no vienen obligadas a efectuar declaración de renta, no están obligadas a realizarla por el hecho de cobrar esta ayuda.

La base de esta excepción se encuentra en la propia naturaleza de estas ayudas que tienen como fin prevenir, evitar o paliar situaciones de carencia absoluta de las necesidades básicas debido a la crisis sanitaria del COVID-19 y a la declaración del Estado de Alarma.

5. VÍA DE SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL. REINTEGRO

Dado que los Registros presenciales se encuentran cerrados en la actualidad debido a la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y por el estado de alarma decretado, y que muchas de las personas beneficiarias de estas ayudas no disponen de medios para poder realizar la solicitud de manera telemática, **se podrán solicitar telefónicamente** (en los teléfonos habilitados por el Ayuntamiento de Alfajar: 96.318.21.26/96.318.24.36), **así como por correo electrónico (bienestarsocial@alfajar.es).**

Además, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **las personas beneficiarias tendrán que justificar documentalmente al departamento de Bienestar Social que gestiona estas ayudas el cumplimiento de los requisitos y condiciones que los acreditan como beneficiarios de la subvención.** La justificación documental se habrá de **presentar como máximo en un plazo de tres meses desde la finalización del Estado de Alarma.** Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que se podrán realizar por el Ayuntamiento como órgano concedente.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de su condición de personas beneficiarias de la subvención en el plazo otorgado, se **generará una obligación de reintegro** del importe de la subvención por parte de los mismos, de conformidad con el artículo 37 LGS.

En tanto la ayuda concedida corresponde a la modalidad de **Renta Básica Municipal**, será de aplicación lo preceptuado en el punto 7 del artículo 30 de la LGS, por lo que la **justificación consistirá en la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación de precariedad que justificaría la aplicación de esta prestación**

6. PROCEDIMIENTO DE ABONO DE AYUDAS

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por el órgano de gestión presupuestaria, que emitirá la correspondiente propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

Dada la situación de excepcionalidad y la imposibilidad de utilizar puntos de registro, los **números de cuenta bancaria** para la realización de la transferencia se **recabarán telefónicamente** (en los teléfonos habilitados por el Ayuntamiento de Alfajar: 96.318.21.26/96.318.24.36), **así como por correo electrónico (bienestarsocial@alfajar.es).**

En los supuestos en que las personas beneficiarias no dispongan de cuenta bancaria, se hará uso de las llamadas "tarjetas solidarias", para el cargo en las mismas del importe de la ayuda concedida.

La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención

7. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo aquello no previsto en esta Resolución, se aplicara la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones), así como en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, de 2 de febrero de 2018) y en el resto de legislación de régimen local de procedimiento administrativo.

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

C. MEDIDAS COMERCIO Y EMPLEO

PLNA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES

Base 1ª Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Alfafar otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 2ª Régimen jurídico.

1. Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Base 3ª Personas beneficiarias y exclusiones.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas, legalmente constituidas que, siendo personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, estén empadronadas en el municipio de Alfafar y/o lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Alfafar, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Permanecer dados de alta de forma ininterrumpida en el RETA con los correspondientes pagos a la Seguridad Social satisfechos como mínimo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

c) Haber **suspendido la actividad** como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber **reducido la facturación** correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo período del año anterior. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

e) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Alfafar.

f) Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Alfafar y /o en su caso, la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma esté empadronada en el municipio de Alfafar.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán ser beneficiarias las personas físicas, legalmente constituidas que, siendo personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial de la provincia de Valencia, y que cumpliendo con los requisitos exigidos en el apartado 1 de estas bases, se establezcan en el municipio de Alfafar.

3. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000€

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona autónoma. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde día siguiente de la publicación de las presentes bases en BOP y hasta el 15 de julio de 2020 a las 14:00 horas.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al BOP y en la página web municipal.

Base 5ª Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.
- e) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- f) Modelo de cuenta justificativa (Anexo III)
- g) Modelo de domiciliación bancaria. (Anexo IV)
- h) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación. (Anexo V)

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Anexo II):

- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Base 6ª.- Conceptos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos, dentro del período temporal de duración del estado de alarma:

- Gastos corrientes: Entendidos como
 - a) Alquileres de locales;
 - b) Gastos en suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas),
 - c) Gastos de asesoramiento y de gestión
 - d) Cuota autónomos
- Otros Gastos:
 - a) Gastos originados con motivo del estado de alarma, necesario para continuar con el desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa (equipos de protección individual, gastos de publicidad y marketing).

Base 7ª Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfajar.

3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- b) Informe Técnico AEDL.
- c) Propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía delegada.
- d) Resolución de concesión de las ayudas por Alcaldía, quincenalmente, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos exigidos en las presentes bases, y hasta agotar el crédito disponible.
- e) Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
- f) Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

5. Examinadas las solicitudes, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

6. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación y BOP.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

8. La concesión de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras quedará condicionada al informe favorable de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de esta competencia, a que se refiere el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Base 8ª Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe presupuestario total de 100.000€ previsto a tal fin en la partida presupuestaria 10, 439.00 479.00 del vigente presupuesto consignado a tal efecto.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base 9ª Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda ascenderá a:

a) 300 euros por mes completo, con una cuantía máxima de 600 euros, a las personas beneficiarias, siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el **cierre de establecimientos** dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, en el período de vigencia del mismo y además la actividad comercial se realice dentro del término municipal de Alfafar.

En el supuesto de personas autónomas empadronadas en el municipio de Alfafar y cuya actividad se realice en otro municipio de la provincia de valencia la cuantía ascenderá a 150€ por mes completo, con un máximo de 300 euros.

b) 150 euros por mes completo, con una cuantía máxima de 300 euros cuando hayan sufrido una **reducción de su facturación** en el periodo de vigencia del mismo, de al menos, el 50 %, respecto del promedio facturado en el mismo período del año anterior. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 12 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. En el supuesto de personas autónomas empadronadas en el municipio de Alfafar y cuya actividad se realice en otro municipio de la provincia de valencia la cuantía será de 75 euros por mes completo, con un máximo de 150 euros.

c) Las personas beneficiarias, siempre y cuando desarrollen su actividad en el municipio de Alfafar, que tengan 5 o más trabajadores/-as a su cargo y hayan mantenido o mantengan el 100% de la plantilla, respecto a la plantilla que se tenía el 01 de marzo de 2020 y hasta, como mínimo el 30 de septiembre de 2020, podrán acceder a una ayuda de 100 euros por persona trabajadora mantenida, con un máximo de 500 euros.

En el supuesto de personas beneficiarias, que no desarrollen su actividad en el municipio Alfafar, pero estén empadronadas en el municipio de Alfafar, que tengan 5 o más trabajadores/-as a su cargo y hayan mantenido o mantengan el 100% de la plantilla, respecto a la plantilla que se tenía el 01 de marzo de 2020 y hasta, como mínimo el 30 de septiembre de 2020, podrán beneficiarse de esta ayuda de 100 euros por persona trabajadora mantenida, con un máximo de 500 euros, cuando la persona trabajadora mantenida esté empadronada en el municipio de Alfafar.

d) Las personas beneficiarias recogidas en el apartado 2 de la base tercera podrán beneficiarse de una ayuda de 200 euros si cambian su domicilio fiscal al municipio de Alfafar durante el año 2020 y mantienen el negocio durante el 2021.

Base 10ª Justificación de las ayudas.

1. Sobre el 20% del total de las ayudas concedidas, se realizará una comprobación completa del cumplimiento de los requisitos de acceso a la subvención como de la justificación aportada para la misma.
2. La justificación de la subvención quedará acreditada, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, aportando las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y, además, deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas, a través de:
 - Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de Internet.
 - En el caso de pago en metálico de la factura se admitirá el sello y firma de la empresa emisora, con la expresión de "pagado".
 - La justificación del mantenimiento de la plantilla se realizará a través de la presentación de los TC1 y TC2 de marzo de 2020 a septiembre de 2020.
3. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.
4. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
5. El plazo fin para presentar la justificación de la subvención será el 30 de noviembre de 2020.

Base 11ª Pago de la subvención.

Se abonará el 50% de la subvención otorgada en la resolución de concesión y el resto previa justificación documental de los requisitos establecidos.

Base 12ª Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad autónoma como mínimo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- c) Comunicar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

La aceptación de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base 13ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria que obtuviera y/o solicitará una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Alfajar.

Base 14ª Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.



ETAPA DE RECUPERACIÓN

A. VÍA PÚBLICA

ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A LA NUEVA NORMALIDAD

A medida que avance el tiempo y las fases de desescalada, el municipio deberá adaptar su espacio público y sus usos a la nueva normalidad marcada por las recomendaciones y normativas sanitarias y de restricciones de uso.

Es por ello que la comisión correspondiente que trabaje y analice este plan, deberá también proponer y aprobar las nuevas normas y la reincorporación a la vida habitual de la ciudadanía, en lo que respecta al espacio público. No obstante, ya se han tomado algunas medidas durante el estado de alarma en diversos aspectos regulados en los Decretos y Órdenes Ministeriales, tanto para el periodo de pandemia como para las distintas fases de desescalada y nueva normalidad que se van a aplicar durante el segundo y tercer trimestre de 2020. A continuación vamos a enumerarlas por áreas (a 26 de mayo), y será la comisión la que haga el seguimiento de las mismas y apruebe las distintas evoluciones, siempre con los criterios técnicos y de seguridad que avalen dichas medidas.

- Parques y Jardines: Cierre de los parques vallados y cierre de los recintos de juegos infantiles, ejercicio de mayores, zonas y pistas deportivas. Limpieza diaria de los mismos y desinfección mediante solución hipoclorada, incidiendo en zonas de posible reunión, descanso o acumulación y tránsito de personas.
- Plazas y zonas de esparcimiento: Limpieza diaria de las mismas y desinfección mediante solución hipoclorada, incidiendo en zonas de posible reunión, descanso o acumulación y tránsito de personas.
- Complejo Deportivo y Campo de Fútbol: Cerradas todas las estancias desde inicio estado de alarma. Se estudian las diferentes normativas y recomendaciones para proceder a su apertura escalonada.
- Colegios: Cerrados en el estado de alarma. La apertura de los mismos se está realizando según las instrucciones de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.
- Cementerio: Cerrado durante el confinamiento y fase 0. Apertura según indicaciones del Gobierno de España, dictados en las distintas fases de desescalada.
- Actividades: Suspensión de todas las actividades culturales, deportivas, festivas y de ocio de Alfafar hasta el 10 de agosto.

PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL Y DE PROXIMIDAD

Para contribuir a impulsar el sector del comercio minorista como formas tradicionales de comercio que mantienen viva la actividad en las calles y en el centro de las ciudades, se procede a aprobar unas bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales al comercio minorista. La adopción de estas bases responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento de Alfafar recoge un paquete de ayudas, junto con las de fomento de contratación e iniciativa emprendedora con el objetivo de reforzar la competitividad del mercado económico y laboral del municipio de Alfafar. Con ello se pretende contribuir al fortalecimiento del tejido comercial, y al aumento de las ventas en los equipamientos comerciales.

En la redacción de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión 9 de noviembre de 2017.

Artículo 1. Objeto, finalidad y condiciones.

1. El objeto de las bases es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las presentes ayudas económicas destinadas al fomento de la competitividad, modernización y potenciación de la actividad del comercio minorista.
2. Con la finalidad de afrontar determinados gastos para mejorar la gestión, eficiencia y productividad de los autónomos y pymes comerciales a través de su adaptación a los cambios del mercado y a las demandas de los consumidores.
3. El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en estas bases reguladoras, así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las siguientes ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente, en relación a la base nacional de subvenciones, en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

Asimismo, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Instrucción y Procedimiento.

Las ayudas se otorgarán mediante convocatoria pública entre los interesados que cumplan con las condiciones de las bases hasta agotar el crédito disponible, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en los registros previstos en el artículo 11 de las presentes bases, siempre que se cumpla los requisitos y se acompañe la documentación requerida para la dicha ayuda.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- 1 Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- 2 Informe Técnico AEDL.
- 3 Propuesta de Concejalía delegada.
- 4 Resolución Concesión de las ayudas por la Junta de Gobierno Local.
- 5 Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
- 6 Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de las subvenciones será notificada a los beneficiarios/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

En aquellos casos, en que se dé la publicación sustitutiva de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que correspondan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la iniciativa emprendedora.

El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución y según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Artículo 4. Resolución de la concesión y formas de pago.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. La denegación de la ayuda, se hará constar en la propia resolución, la desestimación expresa deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Alfajar www.alfajar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará al mes siguiente de su producción.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones. Después de la resolución de las subvenciones concedidas se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, en relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso oficial de solicitud.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que cumplan con la siguiente condición:

a) Que haya sido efectivamente pagado por la persona o entidad solicitante de la subvención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Podrán ser objeto de ayuda los gastos siguientes:

1. La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y las obras imprescindibles para estas actuaciones.

2. Las inversiones en iluminación que apueste por tecnología ecológica y de bajo consumo, decoración, pintura y escaparates.

3. La adquisición, instalación y montaje de equipos informático y tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en terminales de punto de venta, balanzas electrónicas y similares.

4. Aplicaciones informáticas y desarrollo del comercio electrónico. Excluidos los ordenadores portátiles.

5. La adquisición de equipamiento comercial y bienes muebles especializados para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energéticos y para garantizar la seguridad de los establecimientos (sistemas de videovigilancia y televigilancia, caja fuerte, control de clasificación de productos etc.).

6. Gastos derivados de la obtención de certificados oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.

7. Gastos tendentes a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes ...).

8. La implantación de bolsas, envases y embalajes biodegradables y ecológicos e instalación de sistemas que posibiliten reciclado y la eliminación de residuos, como maquinaria de prensado y compactación. Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidos con el año natural al que se refiere la subvención. Además, deberán acompañarse con el correspondiente justificante del pago de las mismas.

- Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cualquier caso, tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el gasto total mínimo acreditado haya sido igual o superior a 500 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación. (Por ejemplo, IVA).
2. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga dudas sobre este extremo y sin perjuicio de que las comprobaciones que pueda efectuar, exigirán a la entidad solicitante la presentación de tres presupuestos firmados o facturas de servicios similares expedidas por empresas del sector específico de la actividad que se trate.

Artículo 6.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

- a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.
- b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.
- c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Conselleria de Presidencia y agricultura pesca alimentación y agua y de la Conselleria de hacienda y Administración pública. En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.- Crédito presupuestario y cuantía económica subvencionable.

Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin en las aplicaciones presupuestarias 1 241,00 470,00 / 241,00-770.00 del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

La cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500 €, no superando el 50% de la inversión. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 8.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Son susceptibles de ayudas las solicitudes que se soliciten durante el ejercicio presupuestario vigente, condicionadas a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 9.- Beneficiarios, requisitos exigidos y formas de acreditarlos.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases comerciantes minoristas que desarrollen su actividad comercial en Alfafar y sean titulares del comercio. Las personas físicas y personas jurídicas, cooperativas, sociedades civiles legalmente constituidas que realicen su actividad en establecimientos comerciales situados en Alfafar y sean autónomos, siempre que el número de socios no sea superior a cinco.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Quedan excluidas como beneficiarias:

1. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
2. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
3. Las sociedades anónimas.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

1. Las personas solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las personas solicitantes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alfafar, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Se deberán cumplir con estas condiciones tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

Son requisitos para obtener la condición de beneficiario:

Los señalados en la normativa municipal y general sobre subvenciones públicas y los específicamente establecidos en la presente bases reguladoras.

1. Que las personas solicitantes sean autónomas, pequeñas empresas o microempresas.
2. Acreditar la identidad o la constitución legal.
3. Que el establecimiento comercial se encuentre en el municipio de Alfafar.
4. Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
5. No tener subvención pendiente de justificación concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Alfafar, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
6. No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de reintegración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

7. Cumplir con la obligación de la igualdad de género y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
8. Permanecer de ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del ejercicio vigente.
9. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
10. Disponer de las facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
11. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
12. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.
13. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras. Los beneficiarios deberán mantener las condiciones de este artículo durante el ámbito temporal de la ayuda.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
3. Someterse al control financiero que pueda realizar la Intervención Municipal.

Artículo 11.- El Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas, deberán presentarse en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar y se formalizará en el correspondiente impreso normalizado, se anexa modelo a las presentes bases. Una vez registrado de entrada, el SAC lo remitirá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
2. Las solicitudes podrán retirarse en el propio Servicio de Atención Ciudadana o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.alfafar.com, en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados. Además, dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el “Catálogo de procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Alfafar”, a través de los trámites disponibles en la sede electrónica, en la dirección electrónica: <https://sede.alfafar.es>.

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de no presentarse en los registros municipales es preciso que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se remite por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea datada y sellada por el personal de Correos antes de que este proceda a su certificación.

Artículo 12.- Solicitud y documentos que tienen que acompañarla.

Es obligatoria la utilización de la instancia normalizada y sus anexos, son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

1. Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal apoyo al comercio minorista.
2. Declaración responsable acreditativa de las circunstancias exigidas en cada caso. Anexo normalizado.
 - 2.1 No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2.2 Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alfajar, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - 2.3 No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
 - 2.4 Cumplir con la obligación de la igualdad de género y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
 - 2.5 Permanecer de ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del ejercicio vigente.
 - 2.6 No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores
 - 2.7 Mantener las condiciones de beneficiario durante el ámbito temporal de la ayuda.
 - 2.8 Que, siendo personas jurídicas, cooperativas, comunidades de bienes y sociedades civiles NO inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la/s persona/s administradora/s, comuneras o socias estamos al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

3. "CERTIFICADO de situación censal" actualizado que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe y el domicilio donde se desarrolla la actividad.

4. Certificación de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
5. En caso de, Personas físicas: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona física solicitante.
6. En caso de, Personas Jurídicas: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil y copia de los Estatutos de la Sociedad.
7. En caso de, Cooperativa: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro correspondiente y copia de los Estatutos de la Sociedad.
8. En caso de, Comunidades de bienes y sociedades civiles: tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y copia de los Estatutos de la CB y compromiso de no disolución de la comunidad de bienes o sociedad civil hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS.
9. En los supuestos de los puntos 6, 7 y 8 se presentará la acreditación (DNI y poderes, en su caso) de la persona que presente la solicitud de subvención en nombre de la persona jurídica, cooperativa, CB o sociedad civil.
10. Una relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago.
11. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. Corresponde que estén emitidos durante el año natural al que se refiere la subvención. No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden. Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

13.- Solicitud de pago por transferencia.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

Artículo 14.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. Cumplir con los requisitos regulados en las presentes bases.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente
3. Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades o gastos realizados y debidamente acreditados.

Artículo 15.- Criterios de graduación de los incumplimientos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida, en su caso.
- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la justificación de los gastos vendrá determinada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso, en relación al artículo 19 de las presentes bases.

Artículo 16.- Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de esta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social.

Artículo 17. Plazos y formas de justificación.

Según lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar.

1. La justificación de los gastos subvencionados se abonará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que asciendan como mínimo al doble de la subvención concedida, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases ("la cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500 €, no superando el 50% de la inversión").

Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con justificación del destinatario. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de Internet.

2. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.
3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
4. La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de la dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda, artículo 13 de las presentes bases reguladoras, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en relación con el artículo 3 de las mismas.

Artículo 18.- Modificación de las ayudas concedidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la misma. Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar lugar al reintegro total de la cantidad percibida.

Artículo 19.- Reintegro de las ayudas concedidas.

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
3. La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. En caso de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda.

Artículo 20.- Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según el artículo 2 de las mismas.

Artículo 21.- Régimen de Responsabilidad y Sancionador.

El Ayuntamiento de Alfafar quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

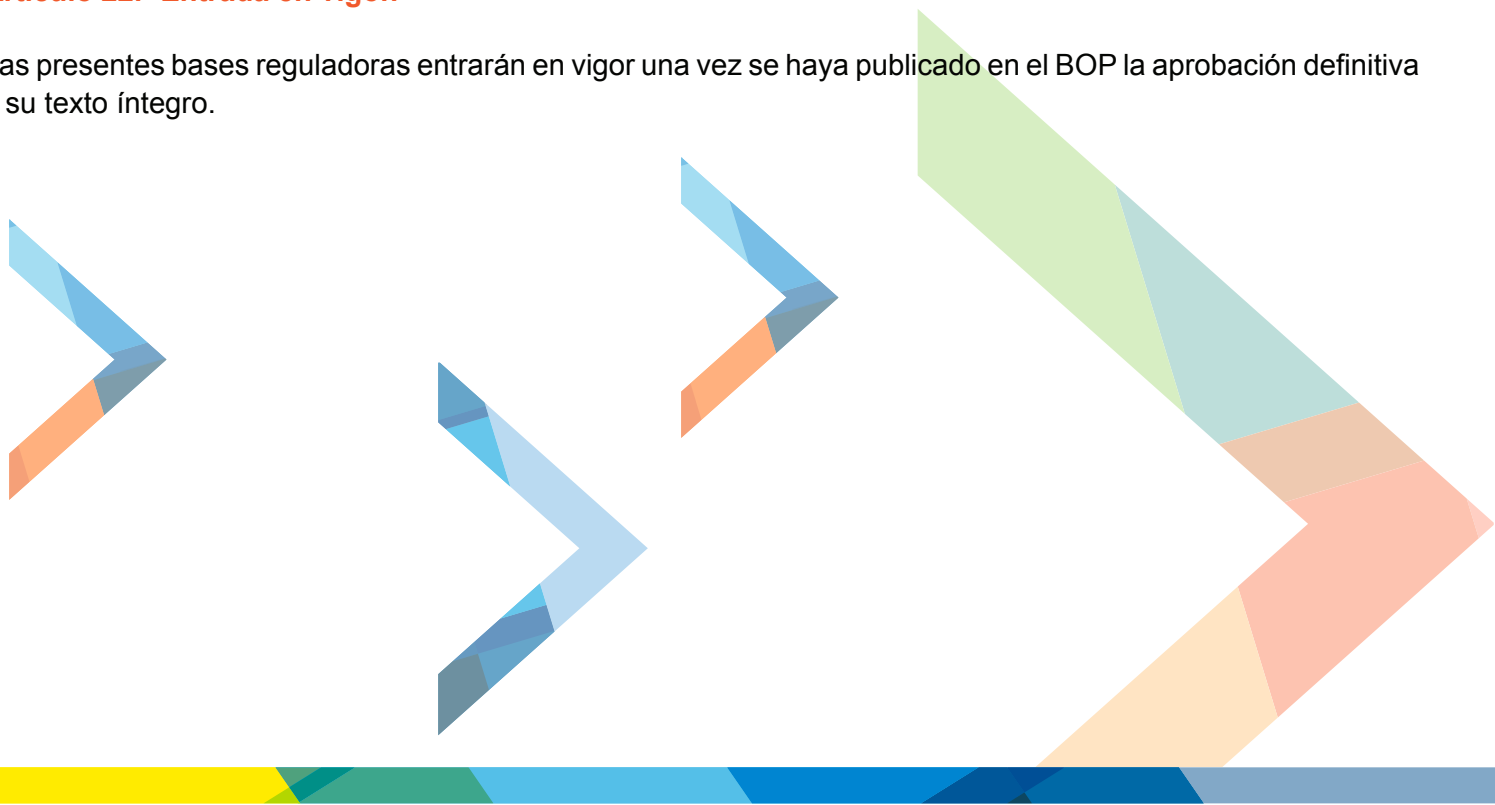
Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el capítulo II del mencionado título.

Artículo 23.- Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que en base a las presentes bases reguladoras puedan realizarse, implicará la aceptación de la cesión, a favor del Ayuntamiento de Alfafar, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 22.- Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez se haya publicado en el BOP la aprobación definitiva y su texto íntegro.



PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL “XEC JOVE” PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL ENTRE LA JUVENTUD DE ALFAFAR.

Con motivo de la celebración del Programa “Oci i Punt”, desarrollado desde el área municipal de Juventud en colaboración con UPCCA, Igualdad, Sanidad y Comercio, con el que se ofrece una oferta de ocio saludable para los/las jóvenes de Alfafar. En este sentido, se ofrecen actividades y talleres para la juventud a lo largo del año. Con la finalidad de fomentar la participación de los jóvenes en estos talleres y actividades, los ganadores de los mismos, recibirán un cheque regalo: “Xec Jove”, que se puede canjear en los comercios de Alfafar que se adhieran a este programa.

De esta manera, el Ayuntamiento de Alfafar busca poner en valor el comercio de proximidad, acercando el consumo del pequeño comercio entre el público más joven.

Se fija como importe del “Xec Jove”, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que se realizan en la convocatoria concreta, repartido en varios vales, cuyo importe viene indicado a continuación en las siguientes cantidades:

1. Xec Jove por importe de 10 euros.
2. Xec Jove por importe de 20 euros.
3. Xec Jove por importe de 40 euros.
4. Xec Jove por importe de 60 euros.

Los comercios deberán suscribir el oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Alfafar y los comercios del municipio de Alfafar que se quieran adherir para el otorgamiento del “Xec Jove”, campaña de promoción del comercio local entre la juventud de Alfafar.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ALFAFAR (ACYPAL) PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO LOCAL.

Promover de forma conjunta acciones del comercio local, siendo su principal fin llevar a cabo el desarrollo de Alfafar como ciudad comercial de referencia. El Ayuntamiento de Alfafar, realizará con carácter específico una serie de actuaciones para la correcta ejecución del mismo:

1. Posibilitar, en la medida de lo posible, los bienes y/o recursos propios del Ayuntamiento de Alfafar a la Asociación de Comerciantes y Profesionales de Alfafar.
2. Delimitar y ordenar el espacio urbano para conseguir una mayor eficiencia y competitividad de nuestro comercio local.
3. Facilitar el acceso a la información especializada a los operadores del sector comercial minorista, mediante la utilización de herramientas telemáticas.
4. Determinar diferentes actuaciones que directa o indirectamente fomenten y apoyen la estructura asociativa.
5. Participar, en la medida de lo posible, en los estudios sobre la situación de comercio local, que deben identificar los factores sociales, económicos y urbanísticos que condicionan su estructura comercial.

6. Creación de una marca o imagen del comercio local que asegure una identidad visual corporativa que identifique al municipio de Alfafar como zona de compras de referencia.

7. Hacer mención de la participación y patrocinio de ACYPAL en cualquier acción de comunicación y publicidad de carácter lúdico, cultural, social etc. que conjuntamente se lleven a cabo entre ambas entidades.

8. Además de la participación que pueda requerirse en momentos determinados según los temas a tratar, el impulso de nuevos proyectos y en general cuantas otras cuestiones sean necesarias para su colaboración.

La Asociación de Comerciantes y profesionales de Alfafar, ACYPAL, realizará con carácter específico una serie de actuaciones para la correcta ejecución del mismo:

1. Hacer mención de la participación y patrocinio del Ayuntamiento de Alfafar en cualquier acción de comunicación, publicidad y propaganda etc. que se realicen en las actuaciones conjuntas de dinamización del comercio local o similar.

2. Comunicar al Ayuntamiento de Alfafar la información y documentos que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio.

3. La actualización de los datos del comercio asociado.

4. Impulsar iniciativas de participación entre los comerciantes en colaboración con la corporación local, a través de los cuáles, los comerciantes depositen sus ideas, inquietudes, sugerencias... e intercambien las mismas, por medio de las herramientas virtuales o telemáticas.

5. Además de la participación que pueda requerirse en momentos determinados según los temas a tratar, el impulso de nuevos proyectos y en general cuantas otras cuestiones sean necesarias para su colaboración.

6. Organizar y/o participar en programas o cursos formativos para la mejora de la competitividad comercial.

7. Fomentar el asociacionismo.

8. Llevar a cabo actuaciones de dinamización, promoción, profesionalización y modernización del comercio local, apoyando así a sus asociado/as.

CAMPAÑA PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL DE ALFAFAR

Encaminada a activar el consumo de los ciudadanos en el pequeño y mediano comercio del municipio. Campaña "Cogiendo el pulso. Está en tus manos".

Se ha editado un vídeo protagonizado por comerciantes de Alfafar que lanza un mensaje de optimismo y apoyo a quienes levantan sus persianas a diario, a pesar de las dificultades tras la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Entre otras acciones, la edición gráfica de un cartel que se distribuirá por zonas emblemáticas de la localidad y los comercios locales.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CAIXA POPULAR- CAIXA RURAL, C.C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFAR PARA EMPREENDEDORES

Oferta específica que Caixa Popular y el Ayuntamiento de Alfafar ponen a disposición de los emprendedores de Alfafar.

Las actividades y colectivos prioritarios sobre los que se harán las actuaciones, irán dirigidas a emprendedores. Por ello, para el desarrollo de este colectivo Caixa Popular pone a disposición del Ayuntamiento de Alfafar líneas de financiación con condiciones especiales.

- Línea emprende: Préstamos con las mejores condiciones para aquellos emprendedores que quieran poner en marcha su proyecto profesional.
- Financiación Convenio Instituto Valenciano de Finanzas (IVF): A través del acuerdo que Caixa Popular tiene firmado con el IVF ofrece préstamos con condiciones especiales a aquellas personas desempleadas o subempleadas de la Comunidad Valenciana que quieran iniciar una actividad empresarial o profesional.

PLAN DE FORMACIÓN AL FORTALECIMIENTO DIGITAL DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Diseñar un programa formativo trimestral (octubre, noviembre y diciembre) que contribuya significativamente a la mejora de uso por parte de los comerciantes y profesionales de Alfafar de las redes sociales para fomentar la venta online.

Las acciones a desarrollar serán las siguientes:

- Sesiones formativas de duración aproximadamente de dos horas con expertos en comunicación y venta comercial online.
- Píldoras formativas que serán reforzadas con una sesión de mentorización individual a comerciantes y profesionales participantes en los talleres.
- Conocer las características y ventajas/desventajas y cómo usar: wasap, Instagram, telegram, microvídeo, tienda online etc.

El objetivo de este tipo de sesiones es dar herramientas a las PYMES y personas autónomas para que puedan fidelizar el cliente de compra online.

También, se abrirá una línea de formación para que comerciantes y hosteleros aprendan a relacionarse y contratar con la administración electrónica

PLAN DE EMPLEO DE ALFAR (medio-largo plazo)

Alfar es un municipio que, históricamente, ha tenido unos datos de paro superiores a las de municipios vecinos, y a la media de la provincia. Es una realidad que la existencia de estos datos, se ven profundamente agravados en estos tiempos de crisis que estamos sufriendo.

Por ello, es más necesario que nunca realizar un análisis profundo de las características sociales, formativas y laborales del municipio de Alfar, para así poder establecer unos objetivos y realizar un plan de empleo a 5 o 6 años que trate de eliminar esta diferencia en el desempleo del municipio, y haga del mismo un referente. Este pacto debe ser trabajado por todas las fuerzas políticas, que deben comprometerse a respetarlo y aplicarlo a partir del 2021.

Este plan debe significar un impulso al desarrollo económico del municipio, mejorando la calidad de vida de todas aquellas personas que sufren una situación de desempleo continuada, haciendo especial hincapié en aquellos grupos de especial vulnerabilidad, bien por edad, bien por sexo, o bien por la formación que tienen en su haber, y cuyas familias pueden estar en riesgo de exclusión social debido a su situación económica.

El plan se trabajará a través de una comisión de trabajo formada por los miembros de la junta de portavoces, a los que se les unirá la concejala de ADL, los técnicos del área y los asesores o consejeros que los miembros de esta junta consideren oportunos.

PLAN DE FORMACIÓN

En los últimos años, Alfar ha estado trabajando en la adecuación de unas aulas para poder realizar cursos de formación, tanto oficial como propia, a las personas desempleadas de Alfar. Estas aulas, orientadas según los informes técnicos hacia las oportunidades de empleo actuales en el municipio, finalizarán su adecuación a través de la homologación del LABORA, durante el mes de junio de 2020.

Estas aulas deben servir como impulso en algunos de los nichos de mercado que actualmente existen en Alfar. Es por ello que, una vez homologadas, el Ayuntamiento de Alfar debe trabajar en un plan de formación en estas aulas, para aprovechar al máximo las posibilidades que pueden ofrecer. Los cursos impartidos, bien oficiales mediante la subvención del LABORA, o bien propios del ADL y de otras áreas del Ayuntamiento de Alfar, deben seguir un programa orientado a la inserción laboral de personas vulnerables y con dificultades de encontrar trabajo. La falta de formación, la edad o el sexo son algunos de los factores por los que esta dificultad existe, y como ayuntamiento, debemos promover la creación de oportunidades.

Sin embargo, debemos indicar que este plan no debe ir solo, sino que se deben completar nuevas acciones formativas dirigidas al reciclado de las personas, a explorar nuevos nichos de mercado, nuevas formaciones y estudiar acciones realizadas en otros municipios, para aplicarlas, en la medida de lo posible, al municipio de Alfar.

Algunos de los objetivos que debe plantear este documento son los siguientes:

1. Potenciar la igualdad de oportunidades de los colectivos más vulnerables a las mutaciones empresariales (demandantes de empleo mayores de 55 años, de exclusión social etc.) a través de la mejora de las capacidades profesionales y aptitudes para el empleo (de la formación para el empleo).

A través de las siguientes acciones:

1.1 Diseño de itinerarios formativos que contribuyan significativamente a la búsqueda de empleo a través de internet. Por ejemplo: alfabetización digital, informática etc. (grupos de trabajo reducidos entre 5-8 personas, con sesiones de duración de dos horas.). Impartido por el personal técnico del AEDL.

1.2 Solicitud, gestión, tramitación y justificación formación para el empleo. LABORA. Centro acreditado LABORA. Programas y talleres tutorizados, con diploma/certificado de profesionalidad, que pretenden mejorar la empleabilidad y fomentar el aprendizaje permanente de las personas trabajadoras de Alfafar.

1.3 Aula Mentor. Sistema de formación abierta, libre y a través de Internet promovió por el Ministerios de Educación Cultura y Deporte de España (pendiente de renovación del convenio de colaboración). Certificados de aprovechamiento.

1.4 Contratar formación externa especializada (de octubre a diciembre) sobre competencias específicas dirigidas, principalmente, a personas en situación de desempleo inscritas en el AEDL de Alfafar (empaquetado, atención en la restauración, inglés para la atención al cliente etc.).

1.5 Convenio de colaboración con colegios e institutos de ciclos formativos para realizar las prácticas no laborales en el AEDL.

PLAN DE OCUPACIÓN DE ALFAFAR (corto plazo)

Aquí nos encontramos con dos vertientes:

En la primera vertiente, totalmente municipal, se busca fomentar la ocupación de las personas que más lo necesitan en nuestro municipio, ofreciéndoles una oportunidad laboral en trabajos que pueda requerir el municipio.

Este plan de ocupación deberá regularse a través de unas bases centrándose en los grupos de personas más golpeados por las crisis, como pueden ser mayores de 55 años, mujeres y colectivos con riesgos de exclusión social.

El plan que puede realizarse todos los años, deberá contar con un presupuesto aproximado de 350.000 euros, y que constaría de una fase laboral, que duraría 4 meses, donde la persona se incorpora al equipo del ayuntamiento para trabajar. Esta fase se remunerará con el SMI del momento, y tras la misma, el jefe o responsable del área realizará un informe sobre el trabajo de la persona, además de poder emitir un certificado de recomendación.

Estos planes, al no ser el empleo una competencia municipal, deberá contar con el correspondiente certificado de no duplicidad emitido por el organismo correspondiente. Además, desde el área de ADL, se deberá presentar el proyecto en el LABORA para contar con una posible subvención a la misma, que pueda redundar en una ampliación del número de personas que puedan incorporarse a este plan.

En la segunda vertiente, se busca fomentar la inserción laboral del colectivo de personas desempleadas del Municipio de Alfafar a través de la creación de un dispositivo local de Información, Orientación e inserción al empleo, a través de las siguientes acciones:

a) Información y Orientación para la inserción laboral mediante tutorías individuales: Estas acciones tendrán como base el diagnóstico individual de cada persona. En función de las características particulares de cada persona acciones que se realizarán en las tutorías individuales irán dirigidas a detectar necesidades de formación y ofrecer las orientaciones necesarias para la mejora de la cualificación profesional de la persona, desarrollar itinerarios individualizados de inserción laboral, detectar en las personas posibles emprendedoras y derivarles a las acciones oportunas, y diagnosticar personas con problemas para afrontar con iniciativa y autonomía la búsqueda de empleo.

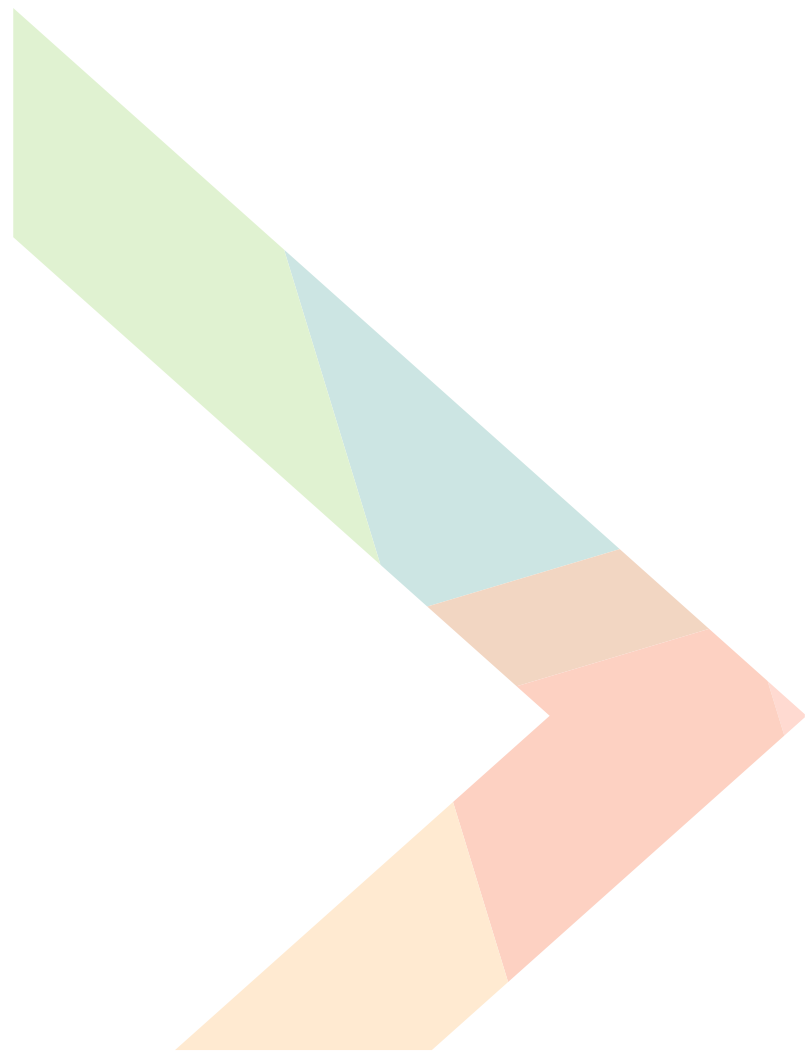
- b) Se llevará a cabo una labor de prospección del mercado de trabajo y de las ofertas de empleo del municipio y alrededores, al tiempo que se ofrece un sistema de intermediación a las empresas con el objetivo de encajar oferta y demanda.
- c) Preselección de candidaturas, conforme a criterios específicos marcados por las empresas
- d) Seguimiento de los puestos de trabajo cubiertos/no cubiertos. (feedback para mejorar el crecimiento profesional de los demandantes de empleo inscritos en la bolsa de trabajo del AEDL).

FIRMA DE CONVENIOS CON EMPRESAS PARA FOMENTO DEL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

Desde inicios de la crisis de 2008, y aprovechando desde 2012 el crecimiento de la zona comercial, desde el ayuntamiento de Alfajar se han firmado convenios con empresas instaladas en el municipio para favorecer la inserción laboral de personas desempleadas del municipio.

Mediante estos convenios, que se deben promocionar y volver a poner en marcha, se busca ofrecer una oportunidad a esas personas para encontrar un empleo, facilitando a las empresas la bolsa de personas desempleadas que existe en poder del ADL. Así pues, además, se pueden estudiar medidas como las que se han realizado en otras ocasiones para nuevas actividades que se instalen en el municipio, como por ejemplo la cesión de espacios para realizar las entrevistas.

Además, otra vertiente que se puede explorar, y con la que algún área del ayuntamiento de Alfajar ya ha trabajado, es la posibilidad de ofrecer cursos conjuntos para personas desempleadas, donde la parte teórica la presta en sus instalaciones el consistorio, mientras que la parte práctica de dicho curso se desarrolla en las empresas que firman el convenio, ofreciendo de esa forma la oportunidad de que la empresa conozca la forma de trabajar de cada alumno o alumna, y pueda crear una oportunidad laboral en la misma al finalizar la parte formativa.



DENOMINACIÓN ACTIVIDAD DE INTERÉS ECONÓMICO

OBJETIVO

Colaborar con los comercios, autónomos y negocios locales (PYMES), que presenten un proyecto de inicio/traslado de actividad, ampliación o fomento de empleo en el municipio de Alfafar

TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Subvenciones en tributos municipales.

- Licencias urbanísticas:

* Licencia de obra menor: 95 % para reparación de cubiertas, adecentamiento de fachadas, mejoras de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y eliminación de elementos impropios y adecuación a las condiciones estéticas del planeamiento vigente.

* Licencia de obra mayor: 95 %. Las obras de nueva planta hasta el 50%.

* Licencia de apertura: 50 %.

Cuando el total de la cuantía de las tasas por licencias urbanísticas supere 6.000 €, lo que exceda de esa cantidad no será subvencionable.

- Ayudas económicas: Acceso al sistema de ayudas a la contratación de l'Ajuntament d'Alfafar, reguladas en sus bases correspondientes.

- Ventajas formativas: Acceso preferente a cursos de formación que proponga el área de ADL, o cualquier otra área, de l'Ajuntament d'Alfafar.

- Otras ventajas:

* Uso gratuito de las instalaciones municipales para conferencias, formaciones, entrevistas de trabajo, etc. Siempre previa solicitud por registro telemático

* Preferencia de participación en Ferias y eventos organizados por l'Ajuntament d'Alfafar

* Acceso a la base de datos de personas desempleadas del ADL de Alfafar para la contratación de las mismas.

* Publicidad de las actividades de Interés Económico a través de los medios del ayuntamiento.

REQUISITOS

- Llevar a cabo un proyecto de apertura o traslado de una actividad económica nueva en el municipio de Alfafar.

- Presentar un proyecto de ampliación de volumen de negocio en el término municipal de Alfafar.

- Presentar un proyecto de ampliación de puestos de trabajo o de contratación de personas desempleadas de Alfajar.
- Al menos el 60% de la plantilla debe residir en el término municipal de Jerez, o bien el 90% de nuevas incorporaciones (con un mínimo de 5).
- Estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

TIPOS DE CALIFICACIÓN

1.- Calificación Provisional de Actividad Económica de Interés Municipal: Se dará la calificación provisional una vez quede aprobado el proyecto de inicio/traslado de actividad, ampliación o fomento de empleo en el municipio de Alfajar, antes de desarrollarlo. Para ello, será necesaria presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud cumplimentado.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- En su caso, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) de la sociedad.
- En su caso, fotocopia de poder o documento acreditativo de representación del solicitante.
- Fotocopia del alta en el IAE o de la declaración censal de inicio de actividad (modelo 036), en el supuesto de empresas ya en funcionamiento en otra localidad.
- Proyecto a realizar en el municipio.

Este tipo de calificación dará acceso a las ventajas recogidas en el apartado de licencias urbanísticas si es inicio/traslado, o ampliación de la actividad, y en el apartado de ayudas económicas y uso gratuito de las instalaciones municipales si es proyecto de fomento de empleo.

2.- Calificación Definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal: Se dará la calificación definitiva una vez quede justificado el proyecto de inicio/traslado de actividad, ampliación o fomento de empleo en el municipio de Alfajar, y se haya realizado la reapertura del mismo. Para ello, será necesario presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Fotocopia de la Declaración Censal de Inicio de Actividad (Modelo 036).
- Fotocopia de los TC-2 y/o del recibo de autónomo de los últimos doce meses.
- Fotocopia de la Licencia de Obras (si se concedió).
- Fotocopia de la Licencia de Apertura (si se concedió).
- Fotocopia de las facturas que se corresponden con el proyecto presentado en la solicitud de Calificación Provisional.
- Fotocopia de los contratos de trabajo que se corresponden con el proyecto de empleo presentado en la solicitud de Calificación Provisional.

RESOLUCIÓN

L'Ajuntament d'Alfagar, a través de una comisi3n formada por la concejalía de Servicios Econ3micos, los jefes de 3rea de Servicios Econ3micos, t3cnicos de ADL y t3cnicos de Ordenaci3n del Territorio, emitir3n propuesta de aprobaci3n o denegaci3n de la Actividad Econ3mica de Inter3s Municipal a la Junta de Gobierno que ser3 la que, a trav3s de votaci3n, apruebe o deniegue la declaraci3n.

Una vez aprobada, se facilitar3 al comercio un logo y un diploma que deber3n lucir en el mismo, y el Ayuntamiento, una vez al mes, publicitar3 en sus redes sociales los establecimientos que se han incorporado al programa. Tambi3n en la p3gina web se publicar3 el archivo con los comercios pertenecientes al mismo, que se actualizar3 mensualmente.

RENOVACI3N

La renovaci3n de esta Declaraci3n se producir3 cada 2 a3os, previa solicitud del comercio, y ser3 necesario el mantenimiento de la apertura de la actividad, de la ampliaci3n, o el mantenimiento de los puestos de trabajo cumpliendo los requisitos indicados anteriormente. El funcionamiento ser3 id3ntico al proceso de resoluci3n.

MODIFICACI3N ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Considerando que el art.108 del RDL 2/2004 (TRLRHL) establece en su apartado 4 que " Las ordenanzas fiscales podr3n regular una bonificaci3n de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisi3n o constituci3n de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los c3nyuges y los ascendientes y adoptantes."

Estableciendo adem3s en el apartado 6º que "La regulaci3n de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecer3 en la ordenanza fiscal.

Visto que la Ordenanza I4 Reguladora del IIVTNU recoge la bonificaci3n del art. 108.4 TRLRHL en el p3rrafo segundo del art. 12:

"Art. 12 Bonificaciones de cuota.

No se aplicar3 bonificaci3n alguna en las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasi3n de las operaciones de fusi3n o escisi3n de empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre. Se aplicar3 una bonificaci3n del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisi3n o constituci3n de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los c3nyuges y los ascendientes y adoptantes."

Visto que existe voluntad de mantener el 50% en caso de que sea vivienda habitual del sujeto pasivo, pero ampliarla al 95% en caso de que sea vivienda habitual del causante y del sujeto pasivo.

Considerando asimismo que la Ley 76/80, de 26 de diciembre fue derogada y que actualmente se recondujo a supuesto de no sujeci3n por la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades conforme a los extremos que recoge la Disposici3n Adicional 2ª. Por tanto, proceder3 eliminar del articulado el primer p3rrafo que del art. 12 de la Ordenanza al encontrarse sin vigor el supuesto contemplado en el art.12 de la Ordenanza Fiscal.

Considerando la situación económica general que ha de conjugar la suficiencia de los recursos financieros con la prestación de servicios y la atención más urgente de los vecinos, así como la situación concreta del Ayuntamiento.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana vigente en el municipio de Alfajar.

PROPUESTA

PRIMERO. - Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y en concreto su artículo doce, en cuanto a las bonificaciones de la cuota modificando el porcentaje de bonificación al 95% y 50% conforme a las condiciones que recoge y eliminando el párrafo primero por estar derogada la normativa, que quedaría como sigue:

“Art. 12 Bonificaciones de cuota.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte en la transmisión a título lucrativo de propiedad, y en la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra del impuesto se bonificará cuando el inmueble tenga carácter de vivienda habitual y según lo siguiente:

- 95% en caso de ser vivienda habitual del causante y del sujeto pasivo.
- 50% en caso de ser vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado de manera ininterrumpida durante al menos los dos años anteriores a la transmisión.

La bonificación tiene carácter rogado y se acompañará dicha solicitud a la autoliquidación conforme al art. 14 de esta ordenanza.”



MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE TERRAZAS

Visto que por el Ayuntamiento se adoptaron una serie de medidas fiscales a consecuencia de la declaración del Estado de alarma del Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo y sus prorrogas debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Considerando que el art. 26.3 del TRLRHL establece: “Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente “

Considerando que entre las medidas fiscales que contemplaban los decretos y en concreto el reciente Decreto 962/2020 se recoge:

“SÉPTIMO: No se liquidarán de las tasas por ocupación de dominio público, la parte proporcional del periodo, que por motivos de fuerza mayor no se han podido prestar o utilizar, por haber permanecido cerrados los establecimientos durante el periodo declarado de estado de alarma. En el caso de que ya se hubieran liquidado, se procederá por el Ayuntamiento a aprobar la correspondiente devolución de oficio.”

Entre ellas cita las tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

En aplicación de las diferentes medidas de impulso económico y apoyo en especial en el sector de la restauración, por las limitaciones de apertura y previsto en un periodo próximo el pase a la Fase I de desescalada, con restricciones al aforo en tales actividades.

Con el fin de equilibrar los efectos derivados del actual contexto en su actividad económica, y atenuar los mismos, en la medida de lo posible, suspendiendo el cobro por la ocupación de la vía pública, entre las limitadas medidas, que puede aplicar por parte de los Municipios, a tal efecto.

PROPUESTA

PRIMERO. - Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa añadiendo en su articulado la siguiente Disposición Transitoria de suspensión de la tasa que quedará redactado de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente tasa, de acuerdo con su carácter de imposición voluntaria conforme al art. 57 TRLRHL y a consecuencia de la crisis del COVID-19 y sus efectos, quedará suspendida para los hechos imponibles que se devenguen a partir del día siguiente a su publicación en BOP y durante un año, levantando su suspensión a este término.”

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR MERCADOS NO SEDENTARIOS

Se propone una modificación de la ordenanza fiscal del mercado no sedentario (conocido como mercadillo) con el objetivo de evitar el pago de la tasa correspondiente a las personas vendedoras durante el tiempo de cese de actividad y durante el inicio de la reincorporación a la actividad, para favorecer de esa manera una recuperación económica durante este ejercicio 2020.

Así pues, se propondrá al pleno del mes de junio la siguiente modificación:

- Realización de un único pago en todo el año 2020 en el mes de septiembre, que constará de lo siguiente:

- a) Pago del periodo montado desde el final del estado de alarma hasta el 30 de septiembre.
- b) Bonificación del periodo montado entre el 14 de marzo y el 31 de marzo
- c) Bonificación del periodo montado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre

Para realizar esta bonificación, se realizará un estudio para indicar la fecha exacta en la que cada comerciante recuperó su actividad, con el objetivo indicado anteriormente de no cobrar ese periodo, que se sumará a los tres meses que bonificará el ayuntamiento para favorecer la recuperación.

A las personas adheridas a la cuenta corriente tributaria, que se les está cobrando todo el año fraccionado, se les adecuará la cuota al resultado una vez calculado, procediendo al reembolso de la cantidad indicada en caso que fuera necesario.

FOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y DOMILIACIÓN DE TRIBUTOS

Con la llegada de esta crisis sanitaria, económica y social, y la suspensión de muchos trabajos esenciales, hemos visto la dificultad tanto de la notificación presencial, como la necesidad de impulsar avances tecnológicos que vayan en consonancia con dos factores: la implantación de la administración electrónica por las leyes 39/2015 y 40/2015, de obligatorio cumplimiento para administraciones y ciudadanía, y la facilidad, rapidez, ahorro y mejora de la notificación electrónica.

Por ello, desde el área de Servicios Económicos, se pretende como objetivo realizar una campaña de fomento de la notificación electrónica y de domiciliación y fraccionamiento de tributos. Esto se propone por una doble vertiente. En primer lugar, se asegura el pago domiciliado o fraccionado de los tributos, cosa que mejora, junto al nuevo programa de recaudación, el cumplimiento de pago de la ciudadanía, mejorando el porcentaje de ingresos por estos aspectos del ayuntamiento (actualmente es superior al 92%, un nivel muy aceptable y superior al de muchas administraciones). En segundo lugar, se promociona el uso tanto del certificado electrónico como de la carpeta ciudadana por parte de la ciudadanía, se realiza una notificación más directa e inmediata, y se produce un ahorro en las arcas públicas por el menor uso del sistema de notificación presencial.

Para ello, es necesario actuar en dos vertientes. Esta campaña de fomento se deberá realizar una vez esté implantado el nuevo programa de recaudación e inspección (SIGT), y constará de varias fases:

- Fase 1: Implantación del programa y formación de la plantilla
- Fase 2: Desarrollo de la campaña de adhesión a la notificación electrónica y domiciliación/fraccionamiento de tributos
- Fase 3: Modificación de las ordenanzas fiscales para el fomento de la domiciliación y notificación electrónica
- Fase 4: Aplicación de las nuevas ordenanzas con el sistema de notificación electrónica en marcha.

Con este sistema, cambiarían las ordenanzas fiscales en los aspectos como las bonificaciones en domiciliaciones y otros aspectos. La propuesta viene en el sentido de que, mientras el fraccionamiento en 10 meses sin intereses quedaría de la misma forma, cambiaría el sentido de todas las domiciliaciones. Así pues, se propone mantener el sistema de bonificación actual (5% del recibo hasta un máximo de 30 euros) en todos aquellos recibos acogidos a la domiciliación bancaria y a la notificación electrónica. Aquellos recibos que mantuviesen únicamente la domiciliación, verían reducida la bonificación del 5 al 2% y un máximo de 20 euros, de la misma forma que aquellos recibos no domiciliados que se acojan a la notificación electrónica, también se les bonificaría el 2% del recibo y un máximo de 20 euros.

Al acabar los dos primeros ejercicios fiscales con este sistema, se realizará un informe de evaluación de las medidas de implantación del nuevo programa y de la notificación electrónica de tributos, para evaluar el mantenimiento o modificación de las medidas tomadas.



MEDIDAS SOCIALES

A. PLAN DE ACCESO ELECTRÓNICO PARA LOS ESCOLARES

Para la adaptación de la enseñanza a las circunstancias derivadas de la crisis del COVID-19, la Generalitat Valenciana ha facilitado, según los listados remitidos por los centros escolares, 53 tablets y 38 routers para facilitar el acceso electrónico al alumnado con recursos limitados.

El Ayuntamiento de Alfafar no puede permanecer impasible ante esta realidad, y siguiendo los mismos listados remitidos por los colegios, se ha ampliado este plan de acceso con la adquisición de 30 tablets, con sus correspondientes tarjetas SIM, para el alumnado con dificultades de acceso a las nuevas tecnologías.

Estas tablets garantizan que puedan continuar con las actividades de educación a distancia que se están realizando por el cierre de los centros educativos a causa de la crisis del covid-19. La fórmula utilizada es la de cesión temporal a las familias y, cuando termine el periodo de préstamo, se aprovecharán para seguir fomentando y reforzando la educación en el municipio. Una vez se reciban de nuevo las tablets, serán destinadas a otros proyectos como es la Escuela de Formación de Personas Adultas.

Las personas beneficiarias de estas medidas han sido propuestas por los centros educativos, con un criterio de mayor vulnerabilidad y necesidad de acceso a los medios, y se han corroborado los datos con Servicios Sociales.

B. BONOS DE COMEDOR ESCOLAR DE VERANO

- Decretos de alcaldía nº 1020 y 1084 de 2020, para ayudas de alimentación infantil

- Exposición de motivos común:

Vista que en fecha 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros declara el Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), de conformidad con lo que se establece el artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Visto que el mismo contempla una serie de medidas para que las administraciones públicas garanticen el derecho básico de alimentación del alumnado en situación de vulnerabilidad que se encuentra afectado por el cierre de centros educativos.

Vista la Instrucción del 23 de marzo de 2020, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, relativa a la tramitación de incidencias del Vale-Beca Comedor, remitida a los centros educativos, que afecta a los y las escolares beneficiarios de beca de comedor al 100%.

Vista la situación personal, en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas, de los menores que en el presente curso escolar 2019-2020 eran beneficiarios del servicio de comedor escolar y que, por razones económicas y sociales, no pueden disfrutar de este servicio como consecuencia del cierre de centros educativos por la crisis sanitaria del Covid-19.

Vista la circular sobre la aplicación del Decreto 43/2020 del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la COVID-19, que en su Artículo 2, establece PRESTACIONES destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Atendiendo a la necesidad, por tanto, de otorgar la ayuda de alimentación infantil por vía de concesión directa a aquel alumnado del municipio de Alfafar, susceptible de ser beneficiario de beca de comedor en porcentaje inferior al 100%, - en tanto éste supuesto ya ha sido contemplado en la Instrucción del 23 de marzo de 2020, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports-, que cumplan los requisitos exigidos recogidos en la resolución de 11 de junio de 2019, del Conseller de Educació, Cultura y Deporte, por la cual se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2019/2020. Atendida a la relación remitida por los Centros Escolares.

Vista la existencia de consignación en la aplicación 03-23110-480.03 EMERGENCIA SOCIAL. TRANF. CTES. PREST.SOC. Ayuda Alimentos por importe de 5.720€ EUROS, aprobado en la presente resolución. Visto lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2 "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones": ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública" En relación con el apartado b) de ese mismo artículo" b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa" aplicable a esta subvención puesto que el importe es el aprobado en la Convocatoria de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Las siguientes ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en el presenta decreto, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Vistos los antecedentes y preceptos legales citados y los demás de general aplicación. Visto que el órgano competente es el alcalde, si bien puede entenderse incluido en las delegaciones efectuadas a la Junta de Gobierno Local por Resolución alcaldía nº 2019/1719, de 17 de julio de 2019 y BOP nº 147, de 1/VIII/19.

No obstante lo anterior, y por motivos de urgencia en la aprobación de las citadas ayudas, y dada la imposibilidad de celebración de la Junta de Gobierno Local, por las medidas sanitarias de prevención adoptadas como consecuencia de la pandemia global Covid-19, la alcaldía avocará para este procedimiento concreto, la competencia, en virtud del artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), que establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y atendido lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Beneficiarios por meses

ADAPTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL SERVICIOS DE LA CIUDADANÍA

A. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL

DECRETO 1061/2020 PLAN DE CONTINGENCIA Y REINCORPORACIÓN PERSONAL

La declaración del estado de alarma el día 14 de marzo de 2020 mediante el Real Decreto 463/2020 y sus sucesivas prorrogas han supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por parte de las autoridades de salud pública.

Este contexto actual ha obligado a los ayuntamientos, y el nuestro ha sido de los primeros en aplicarlo, a repensar los presupuestos municipales con una orientación distinta basada en dos focos principales:

- en la prestación de servicios esenciales.
- en amplias medidas de carácter social.

Adoptándose, asimismo, por parte de nuestro Ayuntamiento de diferentes medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales en el marco de la situación crítica generada por el COVID-19, mediante las resoluciones de Alcaldía número 2020-0710 de fecha 13 de marzo, número 2020-0718 de 16 marzo, número 2020-0777 de 25 de marzo y número 2020-0799 de 31 de marzo.

Determinados posteriormente por el Gobierno de España los parámetros para la transición hacia una “nueva normalidad, a través del establecimiento de una serie de fases para la restauración de los derechos de las personas, servicios y actividades, y en consecuencia para la cotidianidad, se ha de planificar la reincorporación presencial del personal de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la Comunidad Valenciana ya se encuentra en la Fase 1.

En el marco del contexto actual, dicha reincorporación deberá condicionarse no solo por las necesidades de atención a la ciudadanía y gestión de recursos, sino también por la necesidad de garantizar la seguridad de nuestro personal, de proteger su salud y evitar a toda costa los contagios entre el personal y entre el personal y la ciudadanía a la que se presten nuestros servicios.

En base a cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que me concede la legislación vigente, con esta fecha, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA Y REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, que se adjunta a esta resolución.

SEGUNDO. Adoptar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad y Salud de este Ayuntamiento con el asesoramiento de la empresa de prevención de riesgos laborales OPT, necesarias para garantizar la seguridad de nuestro personal, de proteger su salud y evitar a toda costa los contagios entre el personal y entre el personal y la ciudadanía a la que se presten nuestros servicios.

TERCERO. Dar la publicidad necesaria para el conocimiento general de este Plan.

PLAN DE CONTINGENCIA

OBJETO DEL PLAN

Determinar los turnos y condiciones de reincorporación al trabajo presencial de los servicios y del personal al servicio del ayuntamiento de Alfafar, de tal forma que nos permita establecer las medidas de carácter preventivo y evitación de riesgos de transmisión del Covid-19 en el momento de la vuelta progresiva a los centros de trabajo, considerando las distintas especificidades de los servicios que se prestan y atendiendo a las instrucciones y protocolos que se dicten por el gobierno central, autonómico y las autoridades sanitarias.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de seguimiento de las medidas de reincorporación adoptadas.

Estará constituido en tanto en cuanto dure la situación de emergencia sanitaria y habrá de reunirse con una periodicidad no inferior a 10 días. Y, en todo caso, cuando las circunstancias lo requieran. Del contenido de esas reuniones será conocedor el Comité de seguridad y Salud de este Ayuntamiento. Entre sus cometidos deberá garantizar:

1. Recibir información actualizada de las incorporaciones escalonadas de empleados y empleadas públicos, teniendo en cuenta los criterios de la entrada en funcionamiento ordinario de los distintos servicios.
2. Aspectos generales para considerar en la actualización, que habrá de ser permanente, de las categorías del personal cuya incorporación al funcionamiento normalizado de las distintas actividades de la administración se vaya produciendo paulatinamente hasta el control definitivo de la pandemia.
3. Detectar cuáles son los aspectos que no deben fallar, estando entre ellos las condiciones de seguridad y salud laboral del personal que se reincorpore presencialmente al puesto de trabajo. Todo ello, en atención a las indicaciones que se formulen a través del Comité de Seguridad y Salud y del servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

Entre sus cometidos no se encuentra la resolución de las controversias que se susciten en relación a la incorporación del personal, respecto a la rotación, el personal vulnerable, o las medidas de conciliación, que serán resueltas por el Comité de Seguridad y Salud.

PRINCIPIOS GENERALES.

El cumplimiento de las medidas previstas en el presente Plan se ajusta a los siguientes principios generales:

- a) Garantizar la seguridad y salud del personal y usuarios.
- b) Protección del personal especialmente sensible.
- c) Continuidad de la prestación del servicio público.
- d) Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- e) Priorización de otras formas de trabajo no presencial incluido el teletrabajo.
- f) Flexibilidad horaria y planificación del trabajo mediante el sistema de turnos para evitar la aglomeración de personas.
- g) Facilitar al personal los medios de protección individual y colectiva de conformidad con las instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

EXENCIONES DE TRABAJO PRESENCIAL

No podrán incorporarse al trabajo presencial los empleados y empleadas del Ayuntamiento mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Situación de incapacidad temporal por la COVID- 19.
2. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la Covid-19. En este caso, deberán contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de las autoridades sanitarias.
3. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma. En estos casos se deberá contactar con los servicios de atención primaria y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.
4. Las empleadas y empleados municipales pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la Covid-19 no se incorporarán hasta la Fase de nueva normalidad prevista en el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020.

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Con carácter general se potenciará la atención no presencial de personas usuarias al centro siempre que sea posible, priorizándose la atención telefónica y telemática, con el fin de evitar aglomeraciones y atender, solamente, aquello que sea estrictamente necesario, mediante cita previa, reforzándose los puntos de atención a la ciudadanía.

En las atenciones presenciales, se deberá disponer el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros, aplicando medidas de separación con elementos estructurales que garanticen la adecuada protección en caso de no poder guardar la distancia de seguridad, limitándose el aforo máximo.

Asimismo, se deberán organizar los flujos de personas durante la espera, disponiendo de señalizaciones en el suelo o delimitaciones que garanticen la distancia en zonas de espera, asientos, etc.,

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO.

Hasta que se pueda llegar a una situación de normalidad, la reincorporación del personal del Ayuntamiento de Alfajar de la Sierra habrá de producirse de manera gradual y progresiva, a fin de poder implementar las medidas de carácter organizativo necesarias para minimizar el contacto entre el personal de este Ayuntamiento y entre éste y el potencial de la ciudadanía que pueda concurrir en su lugar de trabajo, reorganizando los tiempos de presencia efectiva del personal en un mismo centro de trabajo, entre ellas:

- a) Planificación de las tareas para la redistribución del personal en sistemas de turnos y/o modalidades no presenciales, como el teletrabajo.
- c) Flexibilización del horario de presencia obligatoria del personal en aras a facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar y evitar la confluencia de personal en los accesos a unas horas concretas.
- d) Establecimiento de planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o ante un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo.
- e) Modificación, en la medida de lo posible, de la disposición de los puestos de trabajo, y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) para garantizar las medidas de seguridad.

Se deberá garantizar que el acceso de cualquier persona al edificio sea con mascarilla (siempre que esto sea posible), y habiendo realizado el pertinente lavado de manos con solución hidroalcohólica. Para ello se dispondrá de solución hidroalcohólica en el acceso. Se prohibirá el acceso a quien no cumpla dichos requisitos de protección. Para ello, las medidas que deberá contener dicha planificación deberán ir dirigidas básicamente a minimizar el contacto entre personas trabajadoras y entre estas últimas y potenciales usuarios/as o personal de otras empresas, priorizar el mantenimiento de un distanciamiento social de 2 metros, garantizar la disponibilidad y dotación de medios de higiene personal y de protección tanto individual como colectivos adecuados, reforzar los servicios de limpieza y desinfección de centros y espacios de trabajo, así como la ventilación de los mismos, ofrecer la información y formación necesarias sobre las medidas de higiene y prevención y determinar una organización de espacios y flujos de personal para evitar los posibles riesgos de contagio.

PLANIFICACIÓN DE LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA AL CENTRO DE TRABAJO.

La incorporación del personal a la actividad presencial será gradual y progresiva, realizándose en rotación dentro de cada fase, a excepción de aquellas personas que están exentas hasta la plena reincorporación.

Esta incorporación gradual se articulará, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, y teniendo en cuenta las fases de desescalada previstas en el mismo. No se procederá la incorporación del trabajador o trabajadora si no se ha procedido a la adaptación del puesto de trabajo frente al riesgo de COVID19, de acuerdo con los informes técnicos y las actas de inspección del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Alfajar, y de las medidas aprobadas en la reunión del Comité de Seguridad y Salud de fecha 13 de mayo de 2020, o posteriores, y se deberá informar o formar al citado personal que se incorpore acerca de las medidas adoptadas.

Siempre que las características del servicio lo permitan y la Jefatura del Área/Departamento asegure el normal funcionamiento de este, se podrá continuar con la modalidad de teletrabajo hasta fase de nueva normalidad, garantizándose así la preferencia por esta modalidad.

La planificación de la incorporación presencial tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La naturaleza de las funciones a desarrollar.
- La ubicación en el centro de trabajo ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas,

debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.

- El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.

- La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

- Esta planificación, que forma parte de este Plan de Contingencia y Continuidad del Trabajo durante el Covid-19, deberá ser objeto de actualización permanente, de forma que recoja en cada momento las posibles incidencias, modificaciones y ajustes que se pudieran producir en la mencionada planificación.

El personal que precise valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales por su especial sensibilidad se incorporará en la Fase de nueva normalidad y sólo cuando se haya emitido el correspondiente informe favorable y se hayan adoptado las medidas de prevención, adaptación y protección indicadas en el mismo, en su caso. Debiendo realizar teletrabajo en la medida de lo posible, en aras de proteger su salud.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR.

El personal al servicio del Ayuntamiento que tenga a su cargo hijos o hijas, o niños o niñas en acogimiento preadoptivo o permanente, de 13 años o menores de esa edad, o mayores discapacitados, o bien personas mayores dependientes, y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, podrán incorporarse en último lugar cuando se le autorice, previa presentación de solicitud, a la que se acompañará declaración responsable y el libro de familia o resolución administrativa correspondiente; y siempre que las necesidades del servicio lo permita. A tal efecto se habilitarán los medios necesarios para que puedan acogerse a alguna modalidad no presencial, como el teletrabajo.

REUNIONES.

Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales que deberá respetar el límite de aforo del espacio en que se desarrollen. Para este fin, se deberá facilitar a todos los participantes, en la medida de lo posible, los medios informáticos necesarios que garanticen su participación.

PRUEBAS SELECTIVAS.

Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario. El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer la celebración de pruebas selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos y asegurando las medidas de seguridad necesarias en el momento de realización de las pruebas correspondientes, en su caso.

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO.

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleado o empleada pública ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

Una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, y sin perjuicio de que se dicten las instrucciones precisas por los órganos administrativos competentes, todos los servicios afectados elaborarán notas informativas indicando los nuevos plazos de los procedimientos que les afecten que serán adecuadamente difundidas para información de las personas interesadas.

EFFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan surtirá efectos desde el día de su aprobación y tendrá el carácter temporal que determina la normativa dictada por el Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas las personas del territorio español en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de los derechos constitucionales y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, manteniendo su vigencia hasta que, de conformidad con el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril, se determine el pase a la fase de nueva normalidad. Las medidas de incorporación presencial serán de aplicación desde el 18 mayo de 2020.

En el supuesto de cualquier rebrote del Covid-19, conllevará un retroceso en alguna de las fases de la desescalada, las medidas previstas en la presente resolución deberán ajustarse a las características de la Fase a la que se produzca el retroceso, a través de la actualización de este Plan.

Asimismo, este Plan deberá ser objeto de actualización permanente, de forma que recoja en cada momento las posibles incidencias, modificaciones y ajustes que se pudieran producir en la mencionada planificación.

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA EL SERVICIO PRESENCIAL

Todo el personal tendrá permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

Se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, cuando esta no pueda garantizarse, se deberá utilizar mascarilla, a tal efecto se dispondrá de dicho material.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de las condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

Se limitará al mínimo imprescindible el uso del ascensor y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlo, la ocupación máxima del mismo será de una persona, salvo personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

En la utilización de las salas de reuniones deberá respetarse el aforo establecido en cada una.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Se adoptarán las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso del centro. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- a. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- b. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, comedores.

Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

En el uso de los aseos, se deberán seguir las siguientes normas:

- Sólo deberá usarse cada vez por una persona.
- Tras cada uso del WC deberá pulverizarse con virucida que se dispondrá en cada aseo.
- La puerta general de acceso a los aseos deberá estar siempre abierta.
- Se deberá evitar tocar pomos de puerta, grifería.

Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día. Asimismo, las medidas de distancia también deberán cumplirse en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

Cuando se termine la prestación del servicio se procederá a la desinfección de la mesa, teclado y pantalla, así como los elementos utilizados (estos últimos no deben ser de uso compartido).

B. ADAPTACIÓN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Esta crisis del COVID-19 ha puesto sobre la mesa algunos asuntos que, bien por antigüedad, o bien porque nunca se ha dado el caso concreto, se deben actualizar en el Reglamento de Organización Municipal de Alfajar. La conciliación laboral y familiar debe ser una realidad en nuestro día a día. No obstante, los cargos públicos están obligados a tener una plena disponibilidad en el ejercicio de sus funciones, como debe ser, pese a poder estar pasando situaciones como una baja por enfermedad o hayan ejercido sus derechos en materia de maternidad, cuidados y responsabilidades con sus familiares más allegados.

Por ello, se propone ejercer la política a través de un nuevo modelo más moderno, democrático y participativo. Los cargos públicos son personas trabajadoras con circunstancias como las demás, familiares y personales, por lo que deben arbitrarse los mecanismos necesarios para que puedan compaginar sus quehaceres representativos con las circunstancias mencionadas con anterioridad.

Con las necesarias garantías, las Nuevas Tecnologías constituyen un instrumento que facilita la participación, permitiendo que las concejales y los concejales participen a distancia y voten de forma telemática en las sesiones de Pleno, si se encuentran como se ha mencionado anteriormente de baja por incapacidad temporal o por riesgo durante el embarazo o disfrutando de cualquiera de los permisos por nacimiento, cuidado de menores y otros para poder posibilitar la conciliación y corresponsabilidad de conformidad con la normativa vigente.

Para que el ejercicio de este derecho pueda ser efectivo, es preciso posibilitar que la ausencia a las sesiones del Pleno por parte de los miembros de la Corporación local, o impida el desarrollo de aquellas funciones representativas que, en la actualidad no son delegables. A tal fin, resulta imprescindible introducir la posibilidad de que los miembros de la de la Corporación Locales que se encuentren en las referidas circunstancias participen a distancia y voten de forma telemática en las sesiones del Pleno.

Por eso, en este punto se propone la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, en el título IV, capítulos I, III y V, para posibilitar la votación telemática a los y las ediles en las sesiones plenarias, mediante el desarrollo de un procedimiento que lo regule, siempre que se produzcan las circunstancias de incapacidad temporal durante el embarazo o lactancia, permiso de nacimiento y cuidados de menores, cuidado de dependientes (en los casos de cuidados, siempre que sea cuidador principal), y otros casos que se consideren oportunos en la redacción de los puntos correspondientes.

C. IMPLANTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La implantación de la contratación electrónica en el Ayuntamiento de Alfajar se inició en los años 2017 y 2018 como medida de aplicación de la ley 39/2015 y la ley 40/2015.

Sin embargo, su implantación completa quedó en suspenso, estando pendiente el final de la misma para así poder realizar de manera electrónica todo el procedimiento de contratación, desde el inicio hasta el final, sin necesidad de requerir ninguna fase presencial para la misma. Esto posibilitará al ayuntamiento reducir los plazos de contratación en este tipo de procedimientos, al poder gestionar de una manera mucho más rápida, efectiva y transparente, las mesas de contratación y procedimientos de contratos.

D. MODERNIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS A LAS NN.TT

MEJORA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y FORMACIÓN AL PERSONAL y PLAN DE MEJORA DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL







La mejora en la recaudación municipal se basa, principalmente, en la adquisición de un nuevo sistema informático. Con la puesta en marcha del expediente electrónico, los anteriores programas han quedado desfasados, y necesitan una renovación en las áreas municipales, máxime en los casos donde se gestionan expedientes, como pueden ser Servicios Sociales, el departamento de personal o, el caso que nos atañe, Servicios Económicos.

La adquisición y puesta en marcha de la plataforma Gestiona con el expediente electrónico, ha facilitado la gestión y la rapidez de trabajo en los servicios de atención al ciudadano, registros de entrada y creación de expedientes. La adquisición del nuevo programa, el SIGT (SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO), que será utilizado por el área de tesorería, dentro de Servicios Económicos, servirá para integrarse en el propio Gestiona, y facilitar a los funcionarios la gestión de estos expedientes, y a la ciudadanía el acceso al servicio. Los objetivos generales que se pretenden con la adquisición del nuevo sistema informático serían:

- Implantar un sistema de tramitación electrónica de todos los expedientes tributarios que los gestione en todas sus fases y trámites, y que facilite, entre otras cosas, la generación y firma electrónica de documentos, el control de plazos y el estado y situación de los expedientes.

- Mejorar la gestión del servicio, simplificando los procedimientos y facilitando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la Sede electrónica municipal.
- Posibilitar la gestión descentralizada de los procesos tributarios de manera que las distintas unidades administrativas a través del aplicativo puedan, entre, otras tareas, iniciar, subsanar, incorporar nueva documentación y hacer seguimiento de los expedientes a que den lugar.
- Permitir la integración con los sistemas internos de la corporación tales como: Sede electrónica, Registro de Entrada/Salida presencial y electrónico, expedientes electrónicos, portafirmas, padrón de habitantes, contabilidad, Archivo electrónico, etc. Así como la interoperabilidad con el resto de las administraciones públicas.
- Garantizar la seguridad en el tratamiento y la protección de datos de los contribuyentes, mediante de explotación del sistema bajo el modelo “Cloud computing” o “en la nube”.
- Disponer de una herramienta que permita la innovación, Impulsando el papel de las Ordenanzas Fiscales como instrumento de las políticas sociales.

Las fases de esta implantación son las siguientes:

-  INFORME DE NECESIDAD E INICIO DE EXPEDIENTE: 07/01/2020
-  PCAP Y PPT: 03/02/2020
-  PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO: 04/02/2020
-  APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO: 06/02/2020
-  PUBLICACIÓN EN DOUE: 14/02/2020
-  SUSPENDIDO PLAZOS EL 14/03/2020

Una vez terminada la presentación de ofertas, se adjudicará el servicio y se implantará en los sistemas informáticos del área, en un trabajo conjunto que realizarán las áreas de servicios económicos y sistemas informáticos, junto a la empresa adjudicataria.

Esta implantación, llevará aparejada una formación a todo el personal afectado de servicios económicos (principalmente inspección, recaudación y gestión tributaria), para su aplicación inmediata y efectiva.

SOLICITUDES A OTRAS ADMINISTRACIONES

A. MEJORA DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

TÍTULO: PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN NECESARIA PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los valencianos y valencianas sufrimos una infrafinanciación histórica que nos sitúa en una anomalía democrática: somos la única Comunidad Autónoma con una renta per cápita inferior a la media que aporta recursos al sistema, en lugar de recibirlos. Para corregir esta injusticia Les Corts han aprobado numerosas resoluciones en las cuales se reclama la inmediata reforma del sistema de financiación, un nivel de inversiones de acuerdo con el peso poblacional, y el pago de la deuda acumulada por el Estado a causa de la infrafinanciación. La crisis generada por la emergencia sanitaria del COVID19, y los gastos extraordinarios que ha generado en la Generalitat Valenciana, hacen necesario añadir a nuestras reivindicaciones una serie de medidas que garanticen no solo la liquidez de la Generalitat, sino la disponibilidad de los recursos necesarios para hacer frente a esta emergencia sanitaria así como a las necesidades económicas y sociales en los próximos meses. Es por eso que el Ayuntamiento de Alfafar ACUERDA instar al Gobierno de España a:

PRIMERO - Suspender la aplicación de los límites de déficit de las Comunidades Autónomas para inversión en sanidad y medidas sociales y económicas para mitigar el impacto de la crisis del Coronavirus y a establecer déficits asimétricos para el resto de gastos.

SEGUNDO - Efectuar transferencias adicionales en las Comunidades Autónomas infrafinanciadas para hacer frente al gasto sanitaria provocada por la crisis del Coronavirus, garantizando la suficiencia financiera de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de sus competencias.

TERCERO - El Ayuntamiento de Alfafar insta en el gobierno central a suspender el pago de los intereses de la deuda generada por el FLA y otros instrumentos financieros del Estado para garantizar una mayor liquidez de la Generalitat Valenciana.

CUARTO - El Ayuntamiento de Alfajar insta en el gobierno central a efectuar la transferencia de los 283 millones de la liquidación del IVA de diciembre de 2017.

QUINTO - El Ayuntamiento de Alfajar insta en el gobierno central a permitir en los Ayuntamientos utilizar el 100% de los remanentes de tesorería o superávit de 2019 para hacer frente a esta crisis e inyectar recursos en la economía productiva

SEXTO - El Ayuntamiento d'Alfajar insta en el gobierno central a eliminar la tasa de reposición tanto para las Comunidades Autónomas como para las Entidades Locales.

B. MEJORA Y REFUERZO DE LA SANIDAD Y LA INVESTIGACIÓN SANITARIA

PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARAR PARA EL BLINDAJE DEL SISTEMA SANITARIO UNIVERSAL Y LA INVESTIGACIÓN.

En la actualidad y ante la situación de emergencia internacional a causa de la Covid 19 se ha demostrado más si cabe la imperiosa necesidad de contar con un sistema de salud con las mejores garantías posibles. Los aplausos a las trabajadoras y trabajadores del sector sanitario que han y siguen haciendo frente a la situación no tienen que quedar en una muestra esporádica de apoyo y se tienen que arreciar en medidas que refuercen sus condiciones de trabajo y que en última instancia garantizan el servicio a la ciudadanía.

El Estado social es un compromiso específico en la lucha por los valores del ordenamiento que obliga a todos los poderes locales, autonómicos o del Estado central. En la actual crisis, entender la salvaguardia de la salud como un factor capitán de igualdad será una necesidad que permita a la ciudadanía recuperar la esperanza, la confianza y favorecer la cohesión social.

Por desgracia, desde hace unos años, y durante esta crisis, hemos visto cómo los poderes públicos no han invertido lo necesario en sanidad. La falta de personal, la falta de material y el abandono que han sufrido los profesionales sanitarios son una realidad que, pese a todo ello, no han impedido que su trabajo se haya maximizado en esta crisis, poniéndose a primera línea contra el virus, y siendo el grupo profesional con más infectados. Además, con el dato de país con mayor número de sanitarios contagiados, vemos las carencias en material sanitario seguro.

Pero no solo ello, sino la falta de investigación en el ámbito de la sanidad, está haciendo que hoy, más de tres meses después del primer caso, no tengamos un medicamento indicado y eficaz para el virus, tardemos en desarrollar una vacuna propia y segura y encontremos un remedio para evitar el alto número de fallecidos que tiene nuestro país.

Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Alfafar ACUERDA adoptar los siguientes acuerdos:

1. Expresar nuestro total apoyo a todo el personal sanitario del país.
2. Tramitar una modificación de la Constitución Española que garantice las dotaciones y el acceso a la sanidad universal como un derecho fundamental recogido en el título I de la CE.
3. Solicitar a los Gobiernos de España y de la Generalitat Valenciana:
 - a. Aumentar los presupuestos públicos destinados a la mejora de la sanidad en nuestros territorios, y de promover el estudio de reformas que le permiten asegurar una adecuada planificación estratégica basada en la evidencia científica y el cumplimiento de los principios de equidad.
 - b. Aumentar el personal sanitario para rebajar la presión asistencial de los actuales profesionales, así como rebajar las listas de espera y mejorar la atención a la ciudadanía.
 - c. Promover un cambio en los modelos sanitarios de nuestro país, que aboguen por la prevención y la promoción de la salud, y no por el tratamiento de las enfermedades. Estas inversiones en promoción y prevención reducirían el gasto sanitario y mejorarían la calidad de vida de las personas.
 - d. Mejorar la financiación de centros de investigación sanitaria y ser pioneros en este tipo de investigación, evitando la fuga de nuestros científicos y creando un centro de investigación público y nacional, cuyos beneficios repercutan en la ciudadanía de España



C. ELIMINACIÓN DE LA TASA TAMER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2009, la Empresa Metropolitana de Tratamiento de Residuos (EMTRE), impone en los recibos del agua la tasa TAMER (Tasa por el servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos). Esta tasa, que va ligada al recibo del agua de las familias, empresas o autónomos, supone una parte importante del pago que realizan los contribuyentes por el agua que utilizamos.

La crisis sanitaria desencadenada por la pandemia del COVID-19 ha provocado una crisis económica y laboral prácticamente sin precedentes en la historia. Mucho más brusca que la crisis económica de 2008, obliga a tomar medidas drásticas. Y uno de los recibos que todo el mundo paga, y que a muchos pequeños empresarios, autónomos y familias les supondría un respiro, es el del agua.

El EMTRE en la liquidación del presupuesto 2019 acabó con un remanente positivo de tesorería de más de 6 millones de euros. Una cantidad más que suficiente para aflojar el cinturón de todas estas personas que ahora necesitan un respiro económico.

Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Alfafar ACUERDA adoptar los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al EMTRE la reducción del 100% de la Tasa TAMER a las familias receptoras de ayudas de emergencia social, renta de inclusión u otro tipo de ayudas domiciliaria, a partir del día 1 de julio.
2. Solicitar al EMTRE la reducción del 100% de la Tasa TAMER a aquellos autónomos y PYMES que hayan cerrado sus puertas durante esta crisis, o hayan reducido su volumen de negocio a menos del 50% del que tenían en el mismo periodo de 2019, durante todo 2020 y 2021.
3. Solicitar al EMTRE la reducción general del 50% de la Tasa TAMER, en el resto de recibos que no se incluyan en los mencionados anteriormente, a partir del día 1 de julio.
4. Remitir estos acuerdos al EMTRE y a los ayuntamientos que forman parte de la misma.



D. CREACIÓN DE UN FONDO DE COOPERACIÓN ESTATAL DIRIGIDO A ENTIDADES LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha desembocado en una crisis económica para las familias y las administraciones locales de nuestro país. Personas que han perdido su empleo, que son víctimas de un ERTE y no saben si podrán volver a trabajar, autónomos que han bajado la persiana o que han reducido su actividad, y siguen pagando religiosamente su cuota, son un ejemplo de la reconstrucción que necesita nuestro país. Pero esta reconstrucción debe empezar de abajo hacia arriba, deben ser las familias, la clase trabajadora, las PYMES, las primeras a las que les lleguen las ayudas y reciban las inyecciones económicas necesarias para ello.

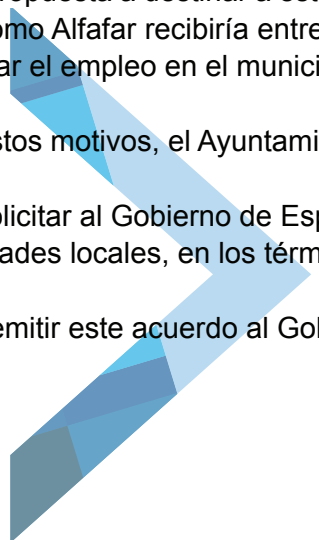
Igualmente, en el ámbito de la administración, somos las administraciones locales las que dependemos más que ninguna otra de las aportaciones del estado y de los impuestos de la ciudadanía, ya que son la base de nuestros presupuestos, y en el momento que se ven resentidas, quienes sufren la merma de servicios son nuestros vecinos y vecinas.

Por ello proponemos la creación de este fondo, que se dividiría en dos partes: Una parte destinada a gastos y ayudas sociales o a autónomos y PYMES derivadas de la situación de COVID-19, y otra a medidas de fomento de empleo y recuperación económica, a través de Inversiones Financieramente Sostenibles que se deberían ejecutar a través de planes de empleo propios de las entidades locales.

La cuantía propuesta a destinar a este fondo para todo el país sería de 2.000 Millones de Euros, con lo que una población como Alfafar recibiría entre 850 y 900 mil euros, necesarios para paliar la disminución de ingresos y para fomentar el empleo en el municipio, además de sufragar los gastos derivados de esta crisis.

Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Alfafar ACUERDA adoptar los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al Gobierno de España la creación de este Fondo de Cooperación extraordinario para entidades locales, en los términos indicados en la exposición de motivos.
2. Remitir este acuerdo al Gobierno de España.



E. CREACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA MAYORES DE 50 AÑOS Y MENORES DE 25 AÑOS POR PARTE DEL LABORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha desembocado en una crisis económica para las familias y las administraciones locales de nuestro país. Son muchas las familias que, bien por un ERTE, bien por ser autónomos, o simplemente por tener contratos temporales, han perdido su empleo. Muchas de ellas, no lo recuperarán al acabar esta pandemia y, en circunstancias normales, tardarían años en encontrar otro, si es que lo hacen.

Las poblaciones más afectadas son, como siempre, los mayores de 50 años y los menores de 25. Unos, porque por su historial, normalmente en un único sector, no cumplen algunos requisitos de los demandados por las empresas, y otros por no tener experiencia, no pueden disfrutar del final, o el inicio, de su vida laboral, en unas circunstancias adecuadas y dignas.

Por ello, es labor de las administraciones cubrir las dificultades que estas personas están sufriendo, y pueden seguir haciéndolo durante los próximos meses o años. Está en nuestras manos dotarles de herramientas dignas para poder proseguir su vida laboral, y ganar experiencia, formación y aptitudes para el mundo actual.

Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Alfafar ACUERDA adoptar los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Generalitat Valenciana, a través del LABORA, la creación de un plan de formación en nuevas tecnologías y herramientas para los nuevos oficios para personas mayores de 50 años.
2. Solicitar a la Generalitat Valenciana, a través del LABORA, la creación de un plan de ocupación para mayores de 50 años, teniendo en cuenta en este plan que se realicen ofertas de trabajo a personas tanto con formación avanzada (grados medios, superiores y universitarios) como de trabajos con formación básica (trabajos en mantenimiento, jardinería, obra pública, reparación, etc.).
3. Solicitar a la Generalitat Valenciana, a través del LABORA, la ampliación de los planes de empleo juvenil, subvencionados por la Unión Europea, EMCUJU y EMPUJU, para facilitar la integración de jóvenes en el mundo laboral, tanto para empresas como para administraciones públicas, sufragando al menos el 95% de los gastos del mismo (cofinanciación)
4. Remitir este acuerdo a la Generalitat Valenciana y al LABORA.

F. CREACIÓN DE UN PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis del COVID-19, y sus consecuencias, han tenido una gran repercusión en el continente europeo. España, Francia e Italia, grandes economías de la Unión Europea y de la zona euro, se han visto gravemente afectadas, entre otras, por la misma.

La pérdida de vidas, las personas afectadas, y la posterior crisis que vamos a vivir, con el aumento significativo del paro, el descenso brusco del PIB, y el consiguiente aumento escandaloso de la deuda pública, puede debilitar seriamente las economías de los países y, por consiguiente, la de toda la unión.

En una época donde movimientos populistas se plantean la salida de los países de la Unión Europea, especialmente tras el Brexit, es tarea de la Unión demostrar su utilidad, demostrar que el futuro pasa por unir fuerzas y no por separarlas. Pero para ello hay un principio inquebrantable, uno de los principios más importante por los que se rige la Unión Europea, sino el más. El principio de solidaridad.

Es tiempo de que Europa demuestre su utilidad, la necesidad de la existencia de un mercado común, de que la unión de países no es únicamente un parlamento en Bruselas o Estrasburgo, de hacer que la ciudadanía confíe en la Comunidad Europea. Por ello, es necesario un plan de recuperación basado en la solidaridad, y estructurado en plazos asimétricos para no ahogar a los países a los que se le vaya a aplicar. Por todos estos motivos, el Ayuntamiento de Alfajar ACUERDA adoptar los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Unión Europea el fomento de planes de creación de empleo en los países más afectados por esta crisis, mediante la subvención de esos planes a los países miembros de la unión.
2. Solicitar a la Unión Europea la creación de un fondo de recuperación y fomento industrial de las zonas que hayan sufrido un mayor decrecimiento del PIB nacional, para fomentar el tejido industrial y la especialización de la misma en estas zonas.
3. Solicitar a la Unión Europea un plan de ayudas al turismo en los países afectados, ya que dos de ellos como España y Francia, son los países en el mundo con mayor afluencia de turismo, basando una cantidad muy elevada de su PIB en el mismo.
4. Crear por parte de la Unión Europea un plan de creación de infraestructuras públicas entre países de la unión, para crear puestos de trabajo y aprovechar para mejorar las comunicaciones entre los países europeos.
5. Dotar de mayor cantidad económica a los fondos FEDER y la estrategia 2021-2027, con fondos para Estrategias de Desarrollo Urbano, dirigidas directamente a los municipios, donde se fomente la recuperación cultural, turismo, fomento de espacios verdes, atención social, Smart City y transición tecnológica y ecológica, entre otros aspectos.
6. Remitir este acuerdo a la Unión Europea.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL ALFAFAR DEL FUTURO

 /Alfafar  @Aytoalfafar  @AytoAlfafar

 96 318 21 26  alfafar@alfafar.es